

PLANTEA OBSERVACIONES A LA POSTULACION DEL DR. ABEL CORNEJO COMO MINISTRO DE LA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA (Art.6 Dcto.P.E.P. 617/08)

Al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
De la Pcia de Salta
Dr. Nicolás Juárez Campos
S/D

Los ciudadanos del Municipio de Gral. Enrique Mosconi , Provincia de Salta que suscriben , cuyos datos personales figuran al pie de la presente , con el patrocinio letrado de la Dra. Mara Puntano, Abogada M.P.N° 788, constituyendo domicilio legal en calle Rivadavia 1160 de la ciudad de Salta , nos dirigimos a Ud . y decimos :

I.- OBJETO : Que de conformidad a lo prescripto por el artículo 6° del Dcto P.E.P. 617/08 venimos en tiempo y forma a ejercer nuestro derecho de presentar ante ese Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos las observaciones y circunstancias que consideramos de interés expresar respecto del Dr. Abel Cornejo postulado por el Gobernador de la Provincia en el proceso de preselección como miembro de la Corte de Justicia de Salta. En tal sentido, solicitamos al Sr. Gobernador que aplique lo dispuesto por el art. 9 del Dcto 617/08 y en consecuencia el Poder Ejecutivo Provincial, retire la propuesta o postulación en mérito a las consideraciones que pasamos a exponer.

Los artículos 6 y 9 que citamos del Dcto.617/08 disponen :

Art. 6° - Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, y las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de Quince (15) días hábiles administrativos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad en relación de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2° del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación o agravio infundado.

Art. 9° - En un plazo que no deberá superar los quince (15) días hábiles administrativos a contar desde el vencimiento del plazo establecido para la presentación de las posturas u observaciones, el Poder Ejecutivo Provincial, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva.

II.-DECLARACION JURADA REQUERIDA POR EL ART. 6 DCTO.617/08: Declaramos bajo juramento nuestra objetividad respecto al Dr. Abel Cornejo y la veracidad de los datos que aquí expresamos. Nuestro objetivo o finalidad es que se cumpla efectivamente con la transparencia del procedimiento de preselección de los candidatos al máximo Tribunal de la Provincia y que se valoren íntegramente los requisitos exigidos por el art.2 del Dcto 617/08 por el candidato propuesto.

A tal efecto se transcribe dicho artículo:

Art. 2º - La finalidad última de los procedimientos adoptados será otorgar transparencia facilitando la participación de la ciudadanía en el procedimiento de preselección de candidatos para la cobertura de vacantes en la Corte de Justicia de la Provincia de Salta, en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los candidatos; la correcta valoración de las aptitudes morales, de la idoneidad técnica y jurídica, de la trayectoria y el compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que hagan al propuesto, merecedor de tan importante función.

III.- SOLICITAMOS NO SE TOMEN REPRESALIAS POR EJERCER DERECHO DE OBJETAR :Habiendo declarado bajo juramento nuestra objetividad y la veracidad de los hechos en que basamos nuestra presentación , solicitamos que no se tomen represalias contra nuestras personas o familias por ejercer el derecho de objetar la referida postulación .

IV.- VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DEL POSTULADO: El Dcto. 617/08 reconoce su antecedente en el Dcto. del Poder Ejecutivo Nacional N° 222/03 , el que a su vez tiene como antecedente el documento presentado el 22 de enero de 2002 por la organización Poder Ciudadano, junto con la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Unión de Usuarios y Consumidores. Se titulaba *Una Corte para la Democracia* en el cual se planteaban los problemas que afectan el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sus posibles soluciones y en manos de quién está implementar esas soluciones. El punto 7 de ese documento dice:

“Falta de transparencia en la designación de jueces, en especial de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En el último acuerdo del Senado ante las propuestas para Ministros de la Corte provenientes del Poder Ejecutivo, la deliberación pública acerca de los antecedentes y calidades de los nominados fue prácticamente nula. Los acuerdos se lograron entre los partidos políticos fuera del recinto, en reuniones secretas de comisión, o aun fuera del ámbito parlamentario. La selección de la mayoría de los miembros se basó en pliegos de antecedentes incompletos, algunos de los cuales no superaban las cuatro líneas.

En otros países, la aprobación por parte de Congreso de los magistrados nominados por el Presidente para formar parte de la Corte Suprema, se lleva a cabo luego de un debate público y de amplia participación, en el cual se da oportunidad a todos aquellos miembros de la comunidad, individuos u organizaciones, de expresar sus opiniones y hasta sus interrogantes respecto de las ideas y el comportamiento de los nominados. Este tipo de procedimientos para la designación de jueces en general y de Ministros de la Corte Suprema en particular, permite incorporar una mayor transparencia al nombramiento y generar un canal de participación de la ciudadanía que logra, en parte, sentir el procedimiento como propio y, por ende, entender la designación como más legítima. Ello no sucede si la designación se hace casi en secreto y sin participación alguna.

Por lo que el Dcto.P.E.N. 222/03 tomando tales sugerencias dispone que *“ es pertinente que el ejercicio de esta facultad por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL sea reglamentada estableciendo parámetros a tener en cuenta para mejor selección del candidato propuesto de modo que su designación contribuya de modo cierto en aporte a un efectivo mejoramiento del servicio de justicia, cuya garantía debe el Estado proveer a los ciudadanos, al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional.*

Que resulta necesario tener presente, a la hora del ejercicio de tal facultad, las circunstancias atinentes a la composición general del Alto Cuerpo en cuanto a diversidades de género, especialidades profesionales e integración con un sentido regional y federal.

Que a ello deben sumarse los requisitos relativos a la integridad moral e idoneidad técnica y el compromiso con la democracia y la defensa de los derechos humanos que el o los postulantes deben reunir.”

Todos y cada uno de dichos argumentos son recogidos tanto en los Considerandos como en la parte dispositiva del Dcto. Provincial 617/08.

En tal sentido consideramos que los derechos de participación y objeción de los ciudadanos han sido conseguidos y reconocidos a fuerza del reclamo de los mismos ciudadanos a los que el Estado debe administrar justicia. Eso mismo es lo que reclamamos con esta presentación como ciudadanos comprometidos con el Estado nacional y provincial que amamos nuestra tierra y trabajamos con dignidad .

Por ello, en el caso concreto de la postulación del Dr. Abel Cornejo observamos que si bien declara antecedentes académicos en el Currículo vitae presentado y puesto a consideración en este proceso participativo de preselección, la legislación vigente también exige :

“Que igualmente corresponde sean tenidos en cuenta los requisitos relativos a la integridad moral y a la idoneidad técnica; y el compromiso con la democracia y la defensa de los derechos humanos que el o los postulantes deben reunir”

Observamos que el postulante no reúne los requisitos del compromiso con la democracia ni el de la defensa de los derechos humanos en razón de que su actuación como Juez Federal de Salta ha sido cuestionada tanto por organismos de Derechos Humanos, provinciales, nacionales e internacionales y personalidades de la talla ética y moral como las de :

El Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel.

El Sacerdote Claretiano Jesús Olmedo.

La Presidenta de Madres de Plaza de Mayo Hebe de Bonafini,

O.N.U. –Organización de Naciones Unidas - Comisión de Derechos Humanos de la ONU en el 58° período de sesiones al tratar LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES .

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)

CELS - Centro de Estudios Legales y Sociales

Amnesty International

Human Rights Watch

OMCT Organización Mundial contra la Tortura

La Red Nacional de Abogados de Derechos Humanos al emitir la **Declaración de la Red Nacional de Abogados contra la impunidad de ayer y de hoy.**

Asociación de Abogados de Buenos Aires al emitir su Resolución N° [Resolución N° 4/01 titulada -Salta: Criminalización y judicialización de la protesta social y ataque a la abogacía,](#) entre otros, cuyos textos transcribimos y damos a conocer las direcciones o páginas web donde pueden ser constatados en caso de ser desconocidos o rechazados por el postulante Dr. Cornejo..

Declaración de la Red Nacional de Abogados

**CONTRA LA IMPUNIDAD
DE HOY Y LA DE AYER**

Reunido el Cuarto Encuentro Nacional de letrados que actúan en los juicios derivados del Terrorismo de Estado, en la ciudad de La Plata, ante los gravísimos hechos represivos y de conmoción social que ocurren en Salta y el resto del país, manifiesta su SOLIDARIDAD CON LAS JUSTAS LUCHAS populares para acabar con el hambre y la desocupación, forma actual del genocidio económico impuesto por el neoliberalismo a sangre y fuego.

La Red Nacional de Abogados repudia la brutal represión del Estado en Salta, ya que la Gendarmería Nacional, el secretario de Seguridad Interior, Enrique Mathov, el ministro del Interior, Ramón Mestre, y el gobernador de esa provincia, Juan Carlos Romero, junto al juez federal Abel Cornejo, han militarizado el conflicto social. Han allanado domicilios sin orden judicial y realizado acciones de violencia estatal contra piqueteros, deteniéndolos y lesionando a más de 50 de ellos, causando dos muertes de jóvenes que se suman a las anteriores represiones, heridos, muertos y procesados en aquella provincia, donde el pueblo se encuentra desesperado ya que miles de familias han quedado excluidas del consumo y la producción, en el marco de la política de desguace del Estado (en el caso de Salta, la privatización de YPF), que hoy continúa en todo el país, como lo prueba el caso de Aerolíneas.

Gendarmería y grupos especiales militarizados de la policía han actuado reprimiendo en la autopista a Ezeiza y en otros lugares.

El juez Cornejo, ahondando la línea de los Estados Nacional y provinciales, de "criminalizar" a los luchadores sociales, caratuló como "sedición" la causa, cuando ninguno de ellos estaba armado ni pretendían sustituir a las autoridades, ni atentaron contra la Constitución.

Los gobernantes acusan a los luchadores de "subversivos, francotiradores y guerrilla urbana". No sólo pretenden justificar la brutal represión y posterior "criminalización" de los luchadores, sino crear confusión en la opinión pública, trayendo el recuerdo de otros tiempos con el solo fin de "meter miedo" y paralizar la acción solidaria.

A la violencia estatal contra personas desarmadas y la acción psicológica para crear confusión y miedo, que justifica los procesos por "sedición", no le es ajeno el accionar de los diversos servicios de inteligencia del Estado.

Por ello, la Red de Abogados resolvió:

Pedir jury de enjuiciamiento al juez federal Abel Cornejo por lesionar los legítimos derechos de reunión y petición esenciales a la democracia. Cornejo los encuadra en un delito, como ha sucedido en otros lugares del país.

Los piqueteros ejercen derechos políticos y sociales, amparados por la Constitución Nacional: Los derechos de reunión y de peticionar a las autoridades (artículo 14 de la Constitución), que cada uno ejerce en nombre propio y lo hace de manera conjunta para ser escuchado, lo que está amparado por las Convenciones Internacionales que forman parte de la Carta Magna (artículo 75 inciso 22).

La Red de Abogados convoca a todos aquellos que desean buscar una solución inmediata al conflicto, con el ánimo de garantizar la paz y la democracia, la libertad de los presos y el retiro de la Gendarmería, para otorgar al pueblo salteño la JUSTICIA SOCIAL por la que lucha desde hace tanto tiempo.

La Red de Abogados exige a nivel nacional y provincial:

- 1) El desmantelamiento de los aparatos represivos y de espionaje que actúan contra el pueblo.
- 2) El desprocesamiento de todos los luchadores y la libertad de los presos en Salta y otros lugares, y de Emilio Alí y Raúl Castells.
- 3) Jury de enjuiciamiento al juez federal Abel Conejo.
- 4) La inmediata solución de las demandas económico-sociales de todo el pueblo argentino.

Mirta Mántaras (APDH Bahía Blanca-Neuquén) - Antonio Cortina, Jaime Glüzmann, Hernán Gómez, Gabriel Lugones, Alicia Peralta, Javier Percow y Marta Vedio (APDH La Plata) - Gloria Barberis y Juan Carlos Wlasic (APDH Mar del Plata) - Mónica González Vivero (Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos) - María Inés Germino (Comisión por la Memoria Militante-Necochea) - Julio Viaggio (CTA-San Isidro) Alberto Pedroncini (Equipo Jurídico Capital Federal) - Juan Roberto Coria (Equipo Jurídico de Rosario) - Mario Bosch y Sergio

Quiroz (HIJOS-Chaco) - María E. Alonso Morales y Sofía Caravelos (HIJOS La Plata) - Pablo Baca (Juicio por la Verdad Jujuy) -Alfredo Guevara (h) y Pablo Salinas (MEDH-Mendoza) - Gerardo Etcheverry y Rodolfo Yanzón (Liga Argentina por los Derechos del Hombre) - María Elba Martínez (Serpaj-Córdoba y CELS) - Guadalupe Godoy (Juicio por la Verdad-Mar del Plata) -

La Plata, 23 de junio de 2001.

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata (APDH La Plata)

Calle 48 N°632 Piso 6 Of. 79
(1900) La Plata
Buenos Aires - Argentina
Tel./fax: +54 221 482-0595
e-mail: asamblea@impsat1.com.ar
www.geocities.com/apdhlaplata
www.derechos.org/apdhlp



RESOLUCIÓN CS N° 089 / 03

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

AV. BOLIVIA 3555 - 4400 SALTA
REPÚBLICA ARGENTINA

SALTA, 08 MAY 2003

Expediente N° 2.516/03.-

VISTO la detención de dirigentes del norte de la provincia, relacionada con procesos penales iniciados en su contra por la realización de actos de protesta, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior debatió acerca del tema.

Que la emergencia social y económica, puesta en evidencia desde hace varios años en el departamento San Martín, se toma cada vez más grave y diversos indicadores demuestran su profundización y son, en consecuencia, motivadores de las protestas de diversos sectores populares.

Que la Universidad Nacional de Salta participó y generó diversos proyectos en la zona, con el interés de colaborar en tan difícil situación.

Que al mismo tiempo, observa que a nivel general y, en especial, en las zonas de mayor conflicto del país, existe una tendencia a la penalización de la protesta social, generándose un escenario cada vez más preocupante, dado que se produce una combinación entre un esquema de índole represivo y un modelo socio-económico excluyente de múltiples sectores de la sociedad.

Que se considera vital la necesidad de creación urgente de fuentes de trabajo en la zona, valorando explícitamente que el trabajo se visualiza como la solución más eficaz a los problemas de la castigada región de nuestra provincia.

Por ello y atento al tratamiento sobre tablas,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA:
(en su Quinta Sesión Ordinaria del 30 de Abril de 2003)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a la Justicia la inmediata libertad de los luchadores sociales procesados y detenidos por supuestos delitos relacionados con sus reclamos y acciones.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación que se garanticen los derechos constitucionales de los ciudadanos argentinos, en especial a lo referido a las libertades individuales y el derecho al trabajo.

ARTÍCULO 3º.- Dar a la presente la mayor difusión en todos los ámbitos. Cumplido, resérvese en Secretaría del Consejo Superior.-



Prof. Juan Antonio Marfisi
Secretario Consejo Superior

Dr. VICTOR OMAR WEBER
RECTOR



Consejo Económico
Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2002/NGO/180
20 de febrero de 2002

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Exposición presentada por escrito* por la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[25 de enero de 2002]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes, tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

GE.02-11079

Argentina

La FIDH y su organización miembro en Argentina, el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) llaman la atención de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en la Argentina

Los sucesos de diciembre de 2001*

El sistema de organización social y económica imperante en Argentina durante los últimos 25 años hizo eclosión durante los sucesos de los días 19 y 20 de diciembre de 2001. La profunda crisis económica, política y social que atraviesa el país dio origen a un estallido social signado por la presencia de sectores sociales diversos que a su vez, determinó la renuncia del Ministro de Economía, Domingo Cavallo, y la del propio Presidente de la Nación, Fernando de la Rúa.

El estallido social y las manifestaciones cívicas espontáneas que se reprodujeron en todo el territorio revelaron las demandas legítimas de los sectores populares, afectados por las continuas políticas de ajuste y la profundización de la exclusión social. Desde hace años, esta situación obtiene como única respuesta, la sistemática represión y criminalización de las protestas.

La ausencia de una reacción institucional rápida y adecuada a los reclamos populares ha puesto en peligro la vigencia del Estado democrático de derecho, y precipitado el final del gobierno de Fernando de la Rúa que, en un gesto de absoluta incapacidad, sólo atinó a decretar en forma inconstitucional el Estado de sitio¹. La brutal represión que costó la vida de varias personas y produjo cientos de heridos no puede explicarse a partir de excesos aislados sino de una tarea sistemática y prolongada.

Las demandas de cambio expresadas dramáticamente por la sociedad, deben determinar la agenda de la transición del actual Gobierno encabezado por Eduardo Duhalde, para evitar que se frustren las expectativas sociales. En este sentido, resulta indispensable la derogación de las normas palmariamente inconstitucionales dictadas por el gobierno saliente, tales como la prohibición de disponer libremente de los depósitos bancarios, y la ley de déficit cero y sus normas reglamentarias —que implicaron reducciones de salarios, jubilaciones y partidas de planes sociales—. Es evidente que el quiebre de la legalidad ocasionado por estas normas tienen una directa relación con el descontento social que acelerara la crisis.

En la agenda de la transición el tratamiento de la cuestión social debe ocupar un espacio preponderante. Las nuevas políticas económicas deben decidirse sobre la base del consenso político y teniendo en cuenta en forma prioritaria a vastos sectores de la población, que viven en emergencia alimentaria. Ninguna medida económica es viable si no puede ser sostenida en términos sociales. En tal sentido, las políticas públicas que se implementen deben apuntar a combatir la pobreza, abandonando la perspectiva asistencialista, para avanzar en la redistribución

del ingreso y el respeto estricto de los derechos sociales. Los hechos recientes demuestran que la recuperación de la participación de la sociedad, es condición para la vigencia del Estado democrático de derecho. El Gobierno argentino debe adoptar medidas dirigidas inequívocamente a hacer efectivas las obligaciones asumidas en virtud de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a hacerlas valer frente a los organismos multilaterales de crédito como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional y éstos, a su vez, respetarlas. En las situaciones extremas, la protección de los derechos humanos exige profundizar la democracia.

La política de ajuste y represión en su máxima expresión

* Por Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

¹ En las calles del país, las consecuencias fueron trágicas: se contaba hasta primeros de enero de 2002 alrededor de 30 muertos y al menos 54 heridos de bala, sólo en la Ciudad de Buenos Aires. Además, se registraron alrededor de 4.500 detenciones. Los actos de violencia se desataron en el marco del Estado de emergencia decretado por un gobierno que ofreció como única reacción frente al descontento social la represión indiscriminada.

A fin de explicar y contextualizar los sucesos precedentemente descriptos resulta imprescindible remitirse a la evolución de la situación socioeconómica de la Argentina en los últimos tiempos y en particular al último año de gestión del gobierno de la Alianza. En efecto, entrado ya el quinto año consecutivo de recesión económica, la Argentina soporta un crecimiento continuo de la población por debajo de las líneas de pobreza e indigencia, a la vez que la brecha entre ricos y pobres se acrecienta a pasos agigantados. Desde las estructuras gubernamentales se ha insistido en aplicar planes económicos caracterizados por la brutal reducción del gasto público y el consecuente recorte de las funciones esenciales del Estado.

En este sentido, las políticas implementadas durante los últimos dos años no han hecho sino incrementar la brecha señalada y aumentar la cantidad de población en situación crítica.

A modo de ejemplo, al mes de mayo de 2001 se registraba un índice del 32,7% de pobres² en Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (3.959.000 personas) y un 10,3% de indigentes³ (1.247.000 personas), según estadísticas oficiales⁴. En este sentido, si proyectáramos estos datos a todo el país, la pobreza alcanzaría a más de 15 millones de personas, equivalente al 41% de la población⁵.

A ello debe agregarse la insuficiencia de los planes sociales implementados, que además han sido objeto de permanentes recortes en el marco del proceso de ajuste descrito, a lo que se le suma la distribución clientelar y poco transparente.

Dentro de esta lógica debe entenderse el aumento de la población con problemas laborales. En la actualidad, la tasa de desempleo continúa en franco aumento, situándose en el 18,3%, mientras que el subempleo asciende al 16,3%. Con respecto a octubre de 2000, hay 505.000 desocupados más

2 De acuerdo con la metodología utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) en la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), la medición de la pobreza con el método de la “línea de pobreza” consiste en establecer, a partir de los ingresos de los hogares, si éstos tienen capacidad de satisfacer –por medio de la compra de bienes y servicios- un conjunto de necesidades alimentarias y no alimentarias consideradas esenciales.

3 El concepto de “línea de indigencia” utilizado por el (INDEC), procura establecer si los hogares cuentan con ingresos suficientes como para cubrir una canasta de alimentos capaz de satisfacer un umbral mínimo de necesidades energéticas y proteicas. De esta manera, los hogares que superan ese umbral, o línea, son considerados indigentes.

4 INDEC, EPH, total aglomerados urbanos, mayo 2001.

5 Cfr. diario Clarín del 17 de agosto de 2001.

(en promedio 1.400 desocupados por día), por lo que 4,8 millones de personas (sin incluir a la población rural) tienen problemas de empleo⁶.

Idéntico proceso se verifica con relación a los trabajadores no registrados. Según datos del Ministerio de Trabajo⁷, el 41,1% de los asalariados (3.744.497 personas) trabaja en la clandestinidad, circunstancia que los sitúa fuera del sistema de seguridad social.

El señalado proceso de precarización de los derechos sociales se ha dado al amparo de un proceso paralelo de concentración de la riqueza en una pequeñísima porción de nuestra sociedad. Muchos indicadores nos permiten apreciar cómo a medida que la gran mayoría de los argentinos se empobrecen, una pequeña fracción se enriquece sostenidamente.

Esta tendencia se ha profundizado ininterrumpidamente en la última década, llevando a que la Argentina se encuentre entre los primeros 15 países del mundo que tienen la peor distribución de la riqueza, y encabece la tabla con la peor desigualdad social entre los países de economías con niveles de vida relativamente altos⁸.

Teniendo en cuenta las mediciones de los últimos 25 años –pero con particular intensidad a partir de mediados de la década del 90- se pulverizaron los ingresos de la gente de menores recursos a tal punto que el 20% de la población más rica, que en 1974 ganaba 7,8 veces más que el 20% más pobre, ahora percibe 14,6 veces más. Según la consultora Equis, la distancia de 14,6 veces entre ricos y pobres es la peor brecha de desigualdad en la distribución de los ingresos de la que se tiene ingreso estadístico, superando incluso a las registradas en las ondas hiperinflacionarias de los años 1989 y 1990 y durante la crisis del Tequila en 1995⁹.

Paradójicamente, la respuesta estatal durante el año 2001 se orientó a profundizar la situación descrita con un mayor ajuste en el gasto público, a la vez que reprimió sistemáticamente las voces que se alzaron en contra de las consecuencias del plan económico.

La ley de déficit cero

En el mes de julio de 2001, mediante el dictado de la ley 25.453, llamada de déficit cero, se modificó sustancialmente la dinámica de la utilización de los fondos públicos, sucediéndose a partir de entonces numerosos recortes presupuestarios que han afectado tanto al gasto social como a la totalidad de las jubilaciones, pensiones y salarios de los empleados públicos.

Estos últimos sólo se abonan en la medida de existir fondos suficientes en las arcas públicas, por lo que el Estado Argentino se ha facultado para rebajar unilateralmente, las jubilaciones y los salarios de la totalidad del sector público, lo que redundó en una profundización de la recesión económica y en un aumento de los niveles de pobreza e indigencia.

Con relación al gasto social, el sistema de déficit cero ha implicado un recorte brutal en la asignación presupuestaria destinada a los programas sociales cuyo objeto es mitigar, al menos en parte, las carencias padecidas por los sectores más vulnerables de la población. Ello ha afectado a programas alimentarios, sanitarios y de ayuda social, destinados a brindar cobertura a población con necesidades básicas insatisfechas¹⁰.

6 Cfr. Última medición del INDEC, EPH, octubre de 2001.

7 Cfr. diario Clarín del 14 de julio de 2001.

8 Cfr. Equipos de Investigación Social (Equis). *Estudio Distribución del Ingreso y brecha entre ricos y pobres. Participación en el Producto Bruto Interno (PBI) y disponibilidad de ingreso anual y diario para la población total desagregados por decil de hogares. Comparación con países seleccionados según datos PNUD/ONU y entre provincias. Evolución de los últimos 25 años.* Noviembre de 2001.

9 *Ibid.*

10 De acuerdo a una estimación realizada por el Instituto de Estudios y Formación de la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) se han reducido de 600.000 a 91.000 las partidas de alimentos del Ministerio de Desarrollo Social y se han interrumpido hasta nuevo aviso de los magros subsidios que

El proceso de ajuste estructural también afectó el derecho a la salud, provocando que numerosos sectores debieran recalar en el hospital público, el que a su vez se encuentra condicionado por la falta de insumos e infraestructura originada en los recortes presupuestarios practicados en el sector público.

Esto se ha verificado en la deficiente provisión de medicamentos, por momentos vedada para grandes sectores de la población, particularmente los enfermos de VIH/SIDA y los jubilados y pensionados. Con relación a estos últimos, la Obra Social que les brinda cobertura médica (PAMI), se encuentra en un virtual estado de cese de prestaciones, por lo que alrededor de 3.000.000 personas mayores, han quedado o podrían quedar en la práctica sin cobertura médica alguna.

La criminalización de las protestas

En segundo lugar, cabe poner de manifiesto que frente a las diversas manifestaciones de descontento popular que canalizan la frustración y la desesperanza de los más carenciados frente al deterioro de la situación socioeconómica, y la retracción en la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, el Gobierno argentino continuó con su práctica de reprimir y perseguir penalmente a los manifestantes, actividad que ha culminado con centenares de procesados, heridos de gravedad y con varias muertes en diversos lugares de la República Argentina. El círculo de retracción en la vigencia de los derechos sociales cierra únicamente con el actuar represivo del Estado¹¹.

En el mes de junio de 2001, durante una nueva manifestación popular de importancia en la ciudad de General Mosconi, provincia de Salta, perdieron la vida dos personas. Durante esos sucesos el Estado reprimió ilegítimamente a los participantes de la protesta, sometió a proceso penal a muchos de sus actores, aun cuando sus acciones encontraban amparo en el derecho de petición y de expresión, sin que se hayan investigado diligentemente hasta ahora las lesiones y muertes provocadas por el accionar estatal durante la represión.

El punto culmine de este espiral represivo se vivió los días 19 y 20 de diciembre, en las jornadas más trágicas que recuerda el país desde el retorno del sistema democrático en 1983.

Ante esta preocupante situación, la FIDH y el CELS recomiendan al Experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre las políticas de ajuste estructural y la deuda exterior, que adopte todas las medidas oportunas. Del mismo modo, se recomienda a las autoridades del Estado de Argentina que faciliten las actividades de dicho experto independiente, en particular invitándole a realizar una visita in situ.

Teniendo igualmente en cuenta la creciente precarización de los derechos sociales y el recorte del gasto público, la FIDH y el CELS consideran oportuno que las autoridades de Argentina

reciben a personas desempleadas a través de los planes Trabajar. *Lógica del déficit cero, presupuesto para el 2002 y perspectivas*, octubre de 2001. En el caso de los planes alimentarios, se ha efectuado un recorte presupuestario de \$ 16.721.947, lo que importa casi un 75% del monto comprometido para el último trimestre del año (cfr. Decisión Administrativa n° 228/2001 de la Jefatura de Gabinete de Ministros).

¹¹ Esta situación ha sido sometida a consideración del Comité de Derechos Humanos, O.N.U. por parte de la FIDH y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA por parte del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), y el Comité de Acción Jurídica (CAJ) de la Central de Trabajadores Argentinos (CTA), en el mes de marzo de 2001. En idéntico sentido, ver Informe Control Ciudadano 2001 N° 5, Argentina, pág. 86.

inviten también a realizar una visita in situ al Relator especial sobre el derecho a la educación, al Relator especial sobre el derechos a la alimentación y el Relator especial sobre una vivienda digna.

Finalmente, la FIDH y el CELS llaman a las autoridades de Argentina a implementar las recomendaciones del Comité sobre derechos económicos y sociales con fecha del 8 de diciembre de 1999.

ASOCIACION DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES

Uruguay 485, piso 3* - (CP 1015) Buenos Aires - Argentina
Teléfono: + (54 11) 4 371 8869 - Fax:+ (54 11) 4 375 4042
Web: <http://www.aaba.org.ar> - Mail: aabacoin@pccp.com.ar

RESOLUCIÓN

Resolución Nº 4/01

Salta: Criminalización y judicialización de la protesta social y ataque a la abogacía

Visto:

La presentación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos con motivo del procesamiento y denegatoria de excarcelación, **por el Juez Federal de Salta Abel Cornejo**, confirmado por la Cámara Federal de los ciudadanos José Ricardo Barrasa, César Rainieri y Carlos Omar Gil, quienes conjuntamente con otros pobladores de Tartagal y General Mosconi fueron sometidos a proceso judicial
Y Considerando:

1º) Que la Asociación de Abogados de Buenos Aires no puede permanecer ajena al generalizado reclamo contra los actos de autoridad que tienden a resolver los arduos conflictos sociales contemporáneos mediante la represión judicial y la cárcel, y en tal sentido ya se ha pronunciado, el 29 de mayo cuestionando la "Criminalización y judicialización de la protesta social" en términos que deben darse por reproducidos en esta ocasión (ver Plenario Nº 50, Pág.37)

2º) Que el Colegio de Abogados de Salta por haber expresado su preocupación por estos hechos reclamando la libertad de los procesados cuya excarcelación ha sido denegada, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 132 de la ley que reglamenta la Colegiación Legal en esa provincia, lo que le ha valido ser atacado por las autoridades de dicha Provincia.

3º) Que la Federación Argentina de Colegios de Abogados ha emitido una resolución en la que expresa su absoluta solidaridad con el Colegio de Abogados de Salta y pide a las organizaciones que la integran similar actitud.

Por tanto:

La Comisión Directiva de la Asociación de Abogados de Buenos Aires

RESUELVE

- 1) Reiterar su declaración de fecha 29 de mayo de 2001 sobre "La Criminalización y judicialización de la protesta social", que como Anexo integra la presente.
- 2) Expresar la más amplia solidaridad al Colegio de Abogados de Salta.

- 3) Manifiestar su honda preocupación por la denegatoria de excarcelación en consonancia con lo manifestado por dicho Colegio.
- 4) Comunicar la presente resolución al Colegio de Abogados de Salta y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, y darle amplia publicidad.
- 5) Remitir copia al Presidente de la Nación y Ministro del Interior, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Salta y al Gobernador de Salta.
- 6) Regístrese, comuníquese y archívese

Buenos Aires, 9 de agosto de 2001.

Ernesto J. Moreau José M. Pizzorno
Secretario General Presidente

AABA Home PageAABA E-Mail:

I

Buenos Aires, 24 de Octubre del 2001

Señor Relator Especial contra la Tortura

SIR NIGEL S. RODLEY

Oficina del Alto Comisionado para

los Derechos Humanos

Oficina de Naciones Unidas

Ginebra. Suiza.

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), a fin de poner en su conocimiento las sistemáticas violaciones a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruels Inhumanos y Degradantes —la que fue ratificada por la República Argentina sin reservas el 24 de septiembre de 1986 y que a partir de la reforma constitucional de 1994 goza de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, Constitución Nacional)— cometidas por el Estado argentino durante los años 2000 y 2001

I- PRESENTACION

El presente informe fue elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). El CELS es una organización no gubernamental fundada en 1979, para la promoción y protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático y el Estado de Derecho en Argentina, que desarrolla sus actividades especialmente desde el punto de vista técnico-legal.

El CELS está integrado por un equipo de trabajo multidisciplinario y pluralista. El objetivo central de la institución es trabajar sobre las violaciones a los derechos

Page 2

II

humanos inherentes a la democracia argentina actual. Una de sus metas es conseguir cambios y mejoras en el funcionamiento de las instituciones.

La violencia de las organizaciones del Estado y las violaciones a los derechos

humanos provocadas por las instituciones de seguridad figuran entre los problemas más graves de la Argentina y en tal sentido merecen la preocupación y el trabajo sostenido del CELS. Este trabajo se ve reflejado en el litigio de casos de violencia policial, tortura y condiciones de detención, tanto en tribunales locales como

internacionales, en informes periódicos, investigaciones y documentos de trabajo.

También se desarrollan acciones destinadas al establecimiento de mecanismos de control adecuados para asegurar instituciones y políticas de seguridad eficaces y respetuosas de los derechos humanos. Es así que hace ya más de diez años que el CELS desarrolló el Programa de Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana para abordar de forma sostenida esta problemática.

El CELS trabaja en permanente relación con la comunidad internacional de derechos humanos: está afiliado a la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y a la Liga Internacional por los Derechos Humanos (Nueva York). Además, es corresponsal de la Federación Internacional de Derechos Humanos (París) y es miembro de la Organización Mundial contra la Tortura, asimismo ha elaborado informes con Human Rights Watch y colabora asiduamente con Amnesty International.

A efectos del presente informe, constituimos domicilio en Rodríguez Peña 286 piso P, Buenos Aires (1020), Argentina, Tel. 54- 11 4371 9968/3790, Fax 54- 11 4375- 2075, E- Mail: cels@cels.org.ar.

Page 3

III

II- INTRODUCCION

El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Relator cuál ha sido la situación de la tortura en la Argentina en estos últimos años.

La información recolectada permite observar lo siguiente:

- a) la continuidad de prácticas sistemáticas de torturas e incluso el agravamiento de la situación, principalmente en algunas instituciones o jurisdicciones.
- b) la verificación reiterada de hechos particularmente aberrantes como las torturas con corriente eléctrica, casos de asfixia, amenazas de ejecución, entre otros. Ellos denotan una perversa intención de someter a la víctima a un mayor sufrimiento físico y/o mental.
- c) la falta de una respuesta adecuada a esta problemática por parte del poder judicial, que permite que se continúen cometiendo cotidianamente estos graves delitos, con la aquiescencia entonces de quienes omiten de esta manera controlarlos y castigarlos.
- d) la ausencia de políticas institucionales para prevenir las prácticas de torturas y las condiciones que las promueven, e inclusive casos

concretos de altos funcionarios que fomentan deliberadamente este tipo de conductas.

El informe está dividido en tres **secciones**. La **primera** se relaciona con la

información que se ha utilizado y la producida por el estado en relación con casos de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. En este apartado se explica cómo ésta fue obtenida y cuál fue el accionar del Estado al respecto, durante el período 2000-2001.

El **segundo acápite** está dedicado al panorama nacional. Se divide a su vez, en **tres subsecciones**: a) **Torturas, apremios ilegales, tratos crueles, inhumanos y**

IV

degradantes. Aquí se exponen, en primer lugar, datos estadísticos, detallados en cifras y cuadros comparativos, y también información de carácter general que permite observar analíticamente distintas dimensiones del fenómeno de la violencia institucional. En segundo término, se desarrollan datos cualitativos, es decir, casos particularmente graves o dignos de destacarse, seleccionados de la información proporcionada por fiscales, defensores, secretarios y de la obtenida de noticias periodísticas;

b) Reacción judicial frente a este tipo de casos. En este apartado se

intenta describir y analizar el accionar de la justicia frente a hechos de estas

características: poca investigación, las causas que no avanzan, muy pocas son

elevadas a juicio, en lo pocos casos en los que se condena se utiliza una calificación legal más benigna que la que corresponde;

c) Políticas Institucionales que promueven la tortura. En esta subsección se ponen de manifiesto las condiciones políticas que posibilitan, y en algunos casos directamente alientan, estas prácticas: política criminal implementada, declaraciones y actuaciones de funcionarios públicos, modificaciones legislativas impulsadas.

Finalmente la **tercera sección** se refiere en forma específica a la situación de la provincia de Buenos Aires, por la significación que ella tiene en términos de cantidad de habitantes con relación al resto del país y asimismo por ser una de las jurisdicciones donde se denuncian, en forma reiterada, los hechos más graves. Las tres subsecciones en las que se divide esta sección repiten la estructura

en que se desarrolló la segunda parte de este informe y fueron confeccionadas siguiendo los mismos criterios.

También se anexa al presente, en 11 fojas, fotos que ilustran algunos de los hechos narrados.

V

Creemos necesario poner en conocimiento del sr. Relator, para una mejor comprensión de lo aquí informado, que en nuestro país coexisten dos tipos de ordenamientos normativos con ámbitos de aplicación que les son propios: El sistema federal y los sistemas locales o provinciales. La misma legislación de fondo rige en todo el país, en tanto que cada provincia tiene la facultad de dictar normas procedimentales y nombrar a los jueces que la aplicaran. La jurisdicción federal, aunque limitada por razón de la materia, la persona o el lugar, se extiende a todo el país, mientras que la provincial no puede superar su demarcación territorial. Asimismo, los hechos comunes u ordinarios son juzgados en la Capital Federal por jueces llamados nacionales.

III- INFORMACION PÚBLICA SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TORTURA.

El Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales, en 1997, respecto de la situación de nuestro país señaló: “El Comité recuerda que en el examen del informe precedente hizo presente a los representantes del Estado su deseo de que en el futuro la información sobre la observancia de los deberes que la Convención impone fuera representativa de la situación en todo el país. En la oportunidad se le informó de la creación en la Procuraduría General de la Nación de un denominado *Registro de Apremios Ilegales y Tormentos*, el que según se dijo, *concentraría a información de los tribunales nacionales de todo el país y podrá proporcionar datos que condujeran a hacer más efectivas las tareas de prevención y adecuada represión de estos ilícitos y, por ende, a una mejor lectura de la situación general.* Ahora se ha informado al Comité de la cancelación de dicho registro... El Comité insta a las autoridades del Estado a implementar las medidas necesarias para superar esta falencia”

1

.

age 6

VI

En tal sentido Argentina sigue incumpliendo, ya que si bien se han apreciado algunos avances en la obligación del Estado de producir y publicar información relacionada con la situación de la tortura,

continúa sin llevar adelante un adecuado registro de las denuncias efectuadas en la totalidad del territorio del país. No existe un registro centralizado que recabe las denuncias entabladas en los distintos juzgados del país, sino que existen bases de datos parciales. Este incumplimiento por parte del Estado argentino de realizar un relevamiento de cifras que brinde un panorama certero, impide elaborar estrategias tendientes a la definitiva erradicación de la tortura.

Concretamente se reconocen como avances las siguientes medidas: El Sr. Procurador Penitenciario hizo saber que se implementó un sistema de recepción de reclamos, quejas y denuncias de los internos alojados en las distintas unidades penitenciarias de Capital Federal, Gran Buenos Aires e interior del país. Asimismo, se puso en marcha un proceso de informatización integral de la actividad de la Procuración Penitenciaria que incluye la elaboración de un sistema estadístico propio.

A partir de este proceso de informatización de la Procuración Penitenciaria resulta posible contar con información precisa y diferenciada sobre la índole de los reclamos en cada unidad penitenciaria.

En relación con las denuncias presentadas a partir del año 2000, la Procuración General de la Nación, ha comenzado a discriminar las investigaciones sobre los delitos de apremios ilegales y torturas que se tramitan ante los juzgados y tribunales federales y los juzgados y tribunales nacionales de la ciudad de Buenos Aires. Esta medida se adoptó ante el señalamiento que el Centro de Estudios Legales y Sociales hiciera sobre el incumplimiento de las observaciones que el Comité contra la tortura

había hecho en 1997.

¹ Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 21 de noviembre de 1997, A/53/44, paras. 52-69.

VII

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la Suprema Corte de Justicia, ante la reiteración de casos de apremios, malos tratos físicos y psíquicos de menores tutelados, resolvió instituir el Registro de Denuncias, mediante Acuerdo n° 2964 del día 20 de Septiembre de 2000, el cuál estará a cargo de la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia. Estableció esta Corte que el registro procesará la información proveniente de los Juzgados de Menores, Asesorías de Incapaces y Consejo Provincial del Menor, quienes deberán remitir los datos necesarios dentro de las 48 horas de denunciado cada hecho.

También en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el 17 de marzo de 2000 se creó el Banco de datos de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el ámbito de la Defensoría de la Cámara de Casación Penal Bonaerense, por Resolución n° B/00. El mismo se encuentra en pleno funcionamiento.

Con referencia a la creación de estos últimos dos registros cabe destacar que, si bien constituyen un avance en términos de recopilación de información, en los considerandos de las respectivas resoluciones que los instituyen se reconoce que los mismos han sido generados para dar alguna respuesta a un problema creciente que se agrava día a día.

Entendemos que el manejo de la información debe superar serias falencias. La principal de ellas es que aún no se registran estos hechos en todo el territorio nacional. Por otra parte, los registros existentes tienen serias deficiencias. En primer lugar, sólo permiten observar la cantidad de denuncias presentadas sin ninguna otra información adicional. En segundo lugar, en muchos casos la información sigue siendo recolectada por las agencias cuyos funcionarios son acusados de los delitos de apremios ilegales y

page 8

VIII

torturas, esta práctica inhibe la presentación de quejas, sin embargo, no se han

generado vías alternativas para saltar este problema. Por último, aquéllos registros en que se ha sistematizado mayor información son todavía intentos aislados ante un problema grave, creciente y de carácter general. Además, si bien estos últimos son los únicos registros que permiten dar cuenta de la dimensión de la tortura en sus jurisdicciones, son de carácter estrictamente confidencial, lo que dificulta que todavía sean efectivos mecanismos de control. Para ello sería necesario que manteniendo la confidencialidad necesaria para el desarrollo de las investigaciones judiciales y la protección de las víctimas, se permitiera el acceso a la información necesaria para

evaluar la responsabilidad de las distintas instituciones.

IV- SITUACION DE LA TORTURA EN EL ÁMBITO NACIONAL

a. Torturas, apremios, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

a. 1 Información de carácter general.

Como ha quedado dicho, el Estado carece de una base de datos estadísticos oficiales sobre la cantidad de denuncias entabladas por tortura o apremios ilegales en todo el territorio de la Nación. Las

cifras de las que se dispone —si bien posibilitan un acercamiento parcial a la situación general—no dan cuenta del número de hechos efectivamente ocurridos.

a. 1.1 El Sr. **Director General de la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político-Criminales de la Procuración General de la Nación**, remitió información al CELS relacionada con las causas que sobre torturas y apremios ilegales que investigan o investigaron fiscales nacionales, en el ámbito de la Capital Federal, y fiscales federales de todo el país, en el año 2000.

IX

Los datos son los siguientes:

Total de ingresados: 807

De este total, 344 corresponden a apremios ilegales simples; 453 a apremios cometidos a presos bajo su guarda; 10 a tortura.

Total de causas elevadas a juicio: 8 (7 apremios ilegales simples y 1 a presos bajo guarda)

Total de condenados: 2 (apremios ilegales simples).

a. 1.2. De las estadísticas brindadas por el **Sr. Procurador Penitenciario**, y referidas al período abril 2000- marzo 2001, surgen los datos que seguidamente se exponen, los cuales corresponden a reclamos recibidos por el procurador que en muchos casos no se tradujeron en denuncias judiciales:

Reclamos por golpes: 169

Reclamos por condiciones de vida: 326

Pedidos de médico por golpes: 73

En su informe, el Sr. Procurador Penitenciario destaca que se vio obligado a realizar distintas denuncias penales contra el Servicio Penitenciario Federal, en base a relatos efectuados por internos y la correlación de los relatos con algunas circunstancias de hecho comprobadas.

Señala que existe una denominada “cultura del golpe”. Sin embargo, las quejas por golpes por parte del personal penitenciario no siempre se mantuvieron en las entrevistas personales realizadas con motivo del reclamo, y por ello muchas no superaron esa etapa. Sostiene que resulta muy normal que los internos admitan

page 10

X

cualquier mecanismo represivo y que acepten ciertas reglas de juego porque en definitiva son ellos los que deben lidiar con el maltrato.

Refiere, también, que una de las causas por las cuales las denuncias por apremios ilegales no prosperan como deberían es la dificultad probatoria. En muchos casos no se cuenta con testigos, o no es posible identificar al personal de requisa (denunciado en numerosas ocasiones) ya que ingresan a los pabellones con cascos y escudos. Refiere que la Procuración Penitenciaria fue llamada a intervenir en gran cantidad de ocasiones por internos que se quejaban de haber recibido golpes por parte del personal penitenciario.

Explica que cada vez que se ha tomado conocimiento de la existencia de un posible apremio ilegal, el Procurador o la Subprocuradora —o en su caso por disposición de ellos un asesor letrado—, se entrevistó con el interno en audiencia personal y privada a efectos de tomar conocimiento de cómo habrían sucedido los hechos. Un asesor médico, señala, realiza, con autorización del interno, un examen médico para constatar las lesiones que el interno tuviere. Sin embargo, destaca que este mecanismo es posible de ser accionado cuando el interno denunciante se encuentra alojado en alguna

de las unidades de la Ciudad de Buenos Aires o del Gran Buenos Aires, ya que la Procuración Penitenciaria no cuenta con soporte legal ni médico en las unidades del interior del país.

a. 1 3. En el **Segundo Encuentro Internacional** sobre la construcción de la memoria colectiva, los jueces federales Jorge Luis Ballesteros, Gabriel Cavallo y Rodolfo Carnicoba Corral, junto con los Dres. Hugo Cañón (Fiscal de Bahía Blanca), Mario Coriolano (Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires), Leopoldo Schiffrin (Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata), expresaron públicamente su preocupación por reiteradas violaciones a los Pactos Internacionales

sobre Derechos Humanos obligatorios para la Nación Argentina. Entre otros puntos, se refirieron en especial a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y declararon que “se constata la generalizada práctica de la tortura en todas sus formas de modo sistemático, en el ámbito de las investigaciones policiales y el trato a los detenidos, muy especialmente en la provincia de Buenos Aires, donde se registra una situación de violencia estatal de neto corte autoritario”. En diálogo con el diario *Clarín*, los funcionarios resaltaron que las torturas se producen en todo el país 2

a. 1 4. Los graves problemas que evidencia la estructura carcelaria han desdibujado la finalidad social que no deber perder de vista todo sistema penitenciario. Las **condiciones actuales de detención** violan indudablemente el artículo 18 de nuestra Carta Magna, el cual establece: “...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice...”.

Las condiciones de detención en sí mismas pueden ser consideradas tortura o tratos crueles. El Sr. Relator ha manifestado en ocasión de su visita a Venezuela: “El poder judicial debe velar detenida y sistemáticamente por que las condiciones de detención o prisión sean compatibles con la prohibición de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o con el derecho del detenido a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad de la persona humana, consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos.”

³

La situación de hacinamiento o de superpoblación carcelaria – encierro de personas mas allá del cupo legal máximo- pone en serio riesgo la vida y la salud de los

Diario *Clarín*, 9 de agosto de 2001

³

E/CN.4/D97/7/Add.3.

XII

detenidos, y constituye, sin lugar a dudas, el sometimiento a un trato cruel, inhumano y degradante.

Según datos surgidos de un informe elaborado por la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia de la Nación ⁴

, realizado entre los meses de abril y julio de 2000, las comisarías y prisiones de todo el país albergan a 34.971 personas detenidas, siendo la capacidad de sus instalaciones de 29.550 cupos

Este relevamiento incluyó a las cárceles y prisiones cerradas, semiabiertas y abiertas y hospitales penitenciarios y comisarías, alcaldías o unidades de fuerzas policiales en provincias que no cuentan con servicio penitenciario. Estos establecimientos alojaban 2.542 internos en 2.026 plazas.

La ausencia de datos relativos a algunas jurisdicciones impide asignarle carácter definitivo a la información reseñada, no obstante puede estimarse que el total de personas mayores de edad privadas de su libertad en relación con la actuación de la justicia penal en

nuestro país ronda en un número probablemente algo superior a 40.000, sobre un total aproximado de 30.000 plazas.

a. 2. Casos individuales

4

“Relevamiento de Establecimientos Carcelario y Penitenciarios de la República Argentina”, inédito;

citado en CELS, *Hechos 2000 Derechos Humanos Argentina 2001* A.B.R.N. Producciones Gráficas

S.R.L. Buenos Aires, mayo de 2001

Comisaría y prisiones del país.

0

10000

20000

30000

40000

50000

Cantidad de detenidos

Capacidad real

XIII

Los casos seleccionados para ser aquí expuestos son ejemplos ostensibles y

paradigmáticos de la práctica de la tortura por parte de las fuerzas de seguridad de nuestro país, tanto en el orden local como en el federal. Pueden observarse en ellos una serie de patrones de conducta que se repiten en diversas circunstancias, asimismo algunos casos denotan la utilización de mecanismos particularmente mortificantes, adquiriendo por ello mayor significación.

a. 2. 1 Sistema Federal.

Caso “Represión en Gral. Mosconi”: Un grupo de trabajadores desocupados decidió cortar la Ruta 34, a la altura del pueblo de Gral. Mosconi, en la Provincia de Salta, formando una barricada o “piquete”, como medida de protesta en reclamo del mantenimiento y aumento de los subsidios que recibían. El corte de la ruta se mantuvo por 9 días, luego de los cuales, el 17 de junio de 2001, la gendarmería procedió a despejarla en forma violenta y desató un enfrentamiento que culminó con 2 muertos, 12 civiles heridos, 27 detenidos y numerosas órdenes de captura contra los principales líderes de la protesta. El Juez Federal Abel Cornejo, a cargo de la investigación de estos hechos, responsabilizó por los desmanes a los “piqueteros”, indicando que

alguno de ellos habían actuado como francotiradores, ampliando, en las semanas subsiguientes, el número de detenidos a 56. Uno de los detenidos declaró en su indagatoria lo siguiente: “Vinieron unos gendarmes, me agarraron diciéndome que yo estaba cortando la ruta y me empezaron a pegar en la cabeza, mientras me decían

‘ te vamos a matar aquí nomás’ . Me subieron al camión, me taparon los ojos, me decían que yo era francotirador, sin tener nada que ver con eso. Me bajaron la ropa, me dijeron que me agachara y me pegaron con los bastones. Arriba del camión, agarraron una picana y comenzaron a darme corriente eléctrica”.

La abogada que representa a los “piqueteros”, Mara Puntano, del Movimiento por los Derechos Humanos de Salta,

XIV

señaló que 55 de los 56 detenidos fueron torturados. Esto “ocurrió en el momento de la detención, a manos de la Gendarmería a que estaba en la ruta, que eran efectivos de Santiago del Estero y Rosario. Algunos de ellos fueron golpeados por el segundo jefe de la Gendarmería de Escuadrón 52, el comandante De la Colina, cuando los llevaban a un galpón de Vialidad. Ahí los torturaron. El único que se salvó es Felix Mercado, que tiene 63 años. Los que venían a la ciudad de Salta, capital de la provincia homónima, ni siquiera podían caminar y los acompañábamos a la fiscalía porque en el juzgado no les dicen que tienen derecho a hacer la denuncia por esto. Hay chicos con rastros de picana, lo tenemos verificado con certificados médicos. Ivan Dorado, de 17

años, corre riesgo de quedar parálítico por el tiro que recibió”. Agregó la abogada que el Juez Federal Abel Cornejo utilizó como principal prueba de cargo en contra de los manifestantes “la declaración de un discapacitado mental al que torturaron salvajemente. Se llama Edgar Cabrera, tiene 27 años y no sabe leer ni escribir. De hecho, cuando declaró la firma se la hizo un gendarme. El 18 de Junio estaba en el campo arriando vacas cuando aparecieron los gendarmes. Casi ahorcado con un lazo lo bajaron del caballo y empezaron a patearlo. Le rompieron las costillas y le cortaron una oreja (...) le hicieron decir que todos los cabecillas están armados”⁵

. Todos los detenidos fueron paulatinamente recuperando su libertad, los últimos tres, José Barraza, Cesar Rainieri y Omar Gil, lo hicieron por disposición de la Cámara Federal de Apelaciones, quedando igualmente sometidos al proceso penal en curso⁶

. Por su parte el Juez Cornejo, al sentirse descalificado por las declaraciones vertidas por la abogada Mara Puntano, en donde describe las torturas realizadas por la Gendarmería Nacional, presentó dos denuncias en contra de aquella ante el Tribunal de Ética y Disciplina de Colegio de Abogados de Salta.

5
Diario <i>Página 12</i> , 1 de Julio de 2001
6
Diario <i>Clarín</i> , 9 de Agosto de 2001
.

XV

Caso “Represión en la Plaza Congreso”: El 9 de abril de 2000, la represión

policial contra trabajadores, agrupados en distintos sindicatos, que se habían reunido frente al Congreso Nacional en protesta por la reforma de las leyes laborales, terminó con 50 personas heridas, algunas de ellas de bala, otras golpeadas con las culatas de las armas e inclusive un policía armado con una navaja hirió al sindicalista Carlos Hernández. Como resultado de estos hechos el juez federal Gabriel Cavallo procesó, por los delitos de apremios ilegales y lesiones, a 4 integrantes de la Guardia de Infantería de la Policía Federal.

7

Caso “R.W.L.F.”: El interno R.W.L.F., del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, señaló que el día 16 de febrero de 2001, en su celda individual, recibió golpes por parte del personal de requisa en todo su cuerpo, debiendo ser enyesados sus brazos, porque supuestamente se habría cubierto con ellos para evitar lesiones mayores. Esta denuncia se encuentra en pleno trámite por ante el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora.

Caso “F.M.A.”: F.M.A., encontrándose detenido en la Unidad 2 del Servicio

Penitenciario Federal, refirió haber sido víctima de golpes por parte del personal penitenciario en el Hospital Central de la Unidad, Pabellón de VII. El Procurador Penitenciario realizó la correspondiente denuncia que se radicó en el Juzgado de Instrucción n° 38, en donde se investiga el delito de apremios ilegales y la falsificación de la firma del interno, que habrían fraguado en el acta donde manifestaba haberse caído en las duchas. La causa estaría en pleno trámite desde el 4 de Octubre de 2000.

7

CELS, *Hechos 2000 Derechos Humanos Argentina 2001* A.B.R.N. Producciones Gráficas S.R.L.

Buenos Aires, mayo de 2001

XVI

Caso “N.H.P. y C.M.CH.”: Los internos N.H.P. y C.M.CH. denunciaron que

mientras se encontraban en la Unidad n° 7 del Servicio Penitenciario Federal recibieron por parte del personal penitenciario fuertes golpes con palos, pudiendo comprobar asesores del Procurador Penitenciario los visibles hematomas y fracturas que padecían. Personalmente el Procurador Penitenciario y la Subprocuradora hicieron llegar la denuncia al Juzgado Federal de Resistencia, Pcia. de Chaco, el día 10 de Julio de 2000.

Caso “Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz”: El día 24 de Enero de 2001, a las 9:00 hs. aproximadamente, alrededor de veinte agentes de la Sección Requisa del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, ingresaron al pabellón 2 del módulo I, munidos con palos y escopetas y llevando cascos y escudos.

Golpearon a todos los internos que encontraban a su paso y los arrinconaron a todos entre las celdas 12 y 14. Luego habrían dejado salir a uno por vez y les pegaban al pasar. Los 41 internos de ese pabellón, al ser entrevistados en forma individual por dos asesores letrados de la Procuración Penitenciaria, denunciaron estos hechos. La denuncia se encuentra en pleno trámite por ante el Juzgado Federal n° 1 de Morón.

a. 2. 2. Casos provinciales.

Caso “Juan Carlos “Chicharra” Sanchez”: El día 10 de Enero de 2000, Juan Carlos “Chicharra” Sanchez, de 25 años, fue detenido en la calle por policías de la División Delitos y Leyes Especiales (ex Brigada de Investigaciones) de la Provincia de Corrientes. Los policías creían que sabía algo de una pelea ocurrida días antes, en la que había sido herido un cabo de la policía provincial. Aunque no había orden de detención en su contra lo llevaron a la sede de la ex Brigada. Allí, registraron su ingreso en el libro de entradas con una explicación insólita: “Imputado en un hecho” Los vecinos de la ex Brigada empezaron a escuchar gritos enseguida. Sanchez nunca

XVII

más apareció. Solo se encontraron las esposas que le pusieron al detenerlo, dobladas y manchadas con sangre. Se presume que la víctima habría fallecido durante una sesión de torturas a la que fue sometido. El Juez de Instrucción Eduardo Panseri ordenó por este hecho la detención y el procesamiento de diez policías, como presuntos autores del delito “privación ilegítima de la libertad, seguida de muerte”. Sin embargo, la Cámara Segunda del Crimen de Corrientes, el 29 de Noviembre de 2000, revocó en forma definitiva ese fallo, dictaminado la libertad de los imputados 8

.
Caso “Marcelo González”: A fines del mes de Junio de 2000, Marcelo González, de 27 años, fue detenido por policías de la ex Brigada de Investigaciones de la Pcia. de Corrientes. Lo torturaron en la sede policial durante un día entero hasta que el Viernes 30, cerca de las 14:30 hs., lo mataron de un tiro en la nuca con un revolver *Mágnium 357*, que habían secuestrado en un operativo anterior ⁹

.
Caso “Benedito”: En la localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, el día 24 de Enero de 2000, efectivos de la policía provincial fueron a buscar a un niño de 12 años a la chacra en donde trabajaba y lo detuvieron. Según relató el menor, los policías le pusieron un cuchillo en el estomago mientras le exigían que contara dónde estaba oculto su tío, a quien sindicaban como implicado en un triple homicidio. Además el menor aseguró que los efectivos lo tomaron del cuello y que lo amenazaron colocándole “un arma en la boca y en la nuca. Pasaba un tiempo y me llevaban al calabozo, luego me volvían a sacar y repetían” el amedrentamiento. El menor sostuvo que los policías también lo llevaron hasta las cercanías de su casa donde lo esposaron a un árbol y lo dejaron un buen tiempo allí mientras le repetían las preguntas sobre su tío, hasta que decidieron liberarlo en una zona de montes al tiempo

⁸ Diario *Clarín*, 9 de Julio de 2000 y Diario *Época*, de la Pcia. de Corrientes, 30 de Noviembre de 2000.

⁹ Diario *Clarín*, 9 de Julio de 2000.

PAGE18

XVIII

que disparaban al aire con sus armas. José Benedito, padre del menor, realizó la correspondiente denuncia ¹⁰

.
Caso “Internos del pabellón 7 de encausados”: El día 26 de Julio de 2000 un contingente de 36 presos del Pabellón 7 de la cárcel de encausados, ubicada en el Barrio Güemes de la Ciudad de Córdoba, recibió una feroz golpiza de parte de agentes del Servicio Penitenciario de Córdoba, mientras eran trasladados a una nueva cárcel que se construyó en la localidad de Bouwer, sita en dicha provincia. Según denunció Ricardo Moreno, abogado defensor de los internos, “los presos fueron encadenados y golpeados salvajemente con palos”. Habrían sido maltratados en Encausados y en

Bouwer, por lo cual estaría involucrado el personal de ambas cárceles y de la División Traslados. El propio subdirector del Servicio Penitenciario provincial, Juan María Bouvier, admitió que durante un control médico se determinó que B de los reclusos “presentaban golpes”, pero las familias de las víctimas aseguraron que recibieron amenazas de muerte por parte del personal del servicio para que los reclusos no identificaran a los guardias. El fiscal Manuel Ugarte, titular de la Fiscalía de Instrucción nº 2 de Córdoba, imputó por este hecho a 27 guardiacárceles y solicitó al juez su detención

II

Caso “Detenidos de la Seccional 29ª”: 17 detenidos –entre los cuales hay solo tres condenados y otros tres enfermos de sida- alojados en la Comisaría 29ª de Villa Gobernador Gálvez, Pcia. de Santa Fe, fueron víctimas de apremios ilegales. Según lo relató María de los Angeles Galopa, esposa de una de los reclusos, todo se inició cerca de las 20:30 hs. del sábado 22 de Enero de 2000, luego de que finalizara el horario de visitas. En ese momento efectivos de las seccionales 25ª, 26ª y del Comando Radioeléctrico de Villa Gobernador Gálvez ingresaron al reducido penal de esa

II

Diario *Página 12*, 28 de Enero de 2000.

II

Diarios *Crónica* y *La Nación*, 5 de Agosto de 2000.

page 19

XIX

comisaría y comenzaron a golpear a los presos. De acuerdo con la denuncia, los presos fueron golpeados porque piropeaban a una oficial que se paseaba con una calza y un top blanco. Posteriormente, el comisario Francisco Libreri los hizo pasar uno por uno y con una cachiporra les decía “yo te bendigo” y los golpeaba. Los 17 detenidos fueron golpeados nuevamente alrededor de las 22:30 del mismo día cuando llegaron al lugar efectivos del Cuerpo Guardia de Infantería. Los sacaron de las celdas, los hicieron desnudar y les pegaron con las cachiporras. Después les tiraron gases lacrimógenos y balas de gomas. Los familiares de los detenidos se apersonaron a la seccional permaneciendo allí, en resguardo de la integridad física de los reclusos, hasta el momento en que tomó intervención en el conflicto el Juez de Instrucción Luis María Caterina, quien luego de escucharlos ordenó que los internos fueran revisados por un médico forense para constatar las lesiones que sufrían. Los comisarios José

Abraham y Francisco Libreri fueron acusados además de amenazar de muerte, en esas circunstancias, a dos mujeres familiares de las víctimas

²

Caso “Julio Daniel Aguirre”: En la provincia de La Pampa, el 8 de enero de 2001, personal policial de la Seccional Primera de la ciudad de Santa Rosa, conjuntamente con personal de la Brigada de Investigaciones y del Comando Radioeléctrico, ingresaron al domicilio de Julio Inocencio Aguirre y Nélica Teresa Ontivero, deteniendo al hijo menor de la pareja y a otros cuatro menores. El operativo fue conducido por el comisario Alcaraz, jefe de la seccional, quien adujo que el allanamiento y la detención fue ordenada por el Juez de Instrucción Dr. Gustavo Jensen. Los menores fueron llevados a la cocina de la repartición y brutalmente golpeados. A Julio Daniel Aguirre lo golpearon en los testículos y le saltaron encima. Los padres del menor se presentaron en la seccional, donde se les impidió ver a su hijo. Por la tarde fue trasladado a la Seccional Quinta. Al día siguiente, los padres se presentaron allí y pudieron ver a su hijo, que presentaba golpes en todo el cuerpo,

²

Diarios, Pagina 2, Supl. Rosario 2, y La Capital, de Rosario, 29 de Enero de 2000.

Page 20

XX

especialmente en la zona del abdomen, de las costillas y en la espalda. El menor comunicó a sus padres que en la Seccional Primera lo habían pateado, golpeado con machetes de goma y le habían tirado un polvo blanco en los ojos y que como consecuencia de ello había estado llorando toda la noche y había pedido que lo revisara un médico. El día 16 de enero fue trasladado al Palacio de Tribunales, y desde allí al Juzgado de la Familia y el Menor, siendo finalmente alojado en un centro asistencial. Cuando sus padres concurren a verlo a ese establecimiento, se les informó que su hijo estaba castigado y que por lo tanto no lo podían ver. Cuando la sanción fue cumplida, el 21 de enero, el menor manifestó que tenía mareos, dolor de cabeza, fiebre y que había comenzado a vomitar sangre. Expresó que al comunicarlo a los operadores del centro asistencial, no le prestaron atención, sino que le proporcionaron un calmante. El día 3 de marzo, al no mejorar su estado de salud, fue derivado al Hospital Lucio Molas. Tenía el cuerpo hinchado y ronchas. Los médicos

diagnosticaron que posiblemente se trataría de un virus infeccioso. La madre del menor solicitó su traslado a Buenos Aires. En un

principio, se les informó a los padres que la derivación no era necesaria, pero finalmente, debido a que su estado de salud se agravó en extremo, se decidió enviarlo al Hospital Eva Perón, de Capital Federal. Cuando llegó a ese hospital, se encontraba en coma. Estuvo internado hasta el día 23 de marzo, cuando se les comunicó a los padres que el centro hospitalario estaba esperando un paciente para realizarle un trasplante de hígado de urgencia, que el joven había llegado con una infección terrible, que si hubieran conocido el cuadro que presentaba no lo hubieran recibido y que no tenían esperanzas respecto del estado de salud de su hijo. Sin que los padres dispusieran nada, se ordenó el traslado nuevamente a la ciudad Santa Rosa (La Pampa). El menor fue ubicado en una ambulancia enviada desde Santa Rosa, falleciendo en el trayecto del viaje de retorno.

Los padres realizaron la denuncia correspondiente. La causa judicial iniciada a raíz de esta denuncia se encuentra en trámite ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y

XXI

Correccional N° 1, a cargo del Dr. Gustavo Adolfo Jensen, es decir, ante el mismo juez que ordenó la detención de la víctima B

b. Reacción judicial frente a este tipo de casos.

Una de las razones que contribuyen a la ineficacia del control sobre las fuerzas policiales es la falta de la debida diligencia por parte de los funcionarios judiciales. Si bien existen casos en los que los jueces o fiscales actúan con todo el rigor de la ley, resulta seriamente preocupante verificar en muchos otros que las investigaciones judiciales frente a los hechos de brutalidad policial resultan condescendientes. En muchas oportunidades se omite deliberadamente procurar el impulso de este tipo de causas, permaneciendo las mismas estancadas sin que se adopte resolución alguna.

b. 1 Gran cantidad de los casos que llegan a manos de los jueces no se castiga de acuerdo a la gravedad del delito. Existe una reiterada práctica por parte de los funcionarios judiciales de realizar una errónea calificación de los hechos, asimilando tormentos a la figura de apremios ilegales.

Nuestro ordenamiento jurídico diferencia entre tortura seguida de muerte, tortura y apremios ilegales, basando tal distinción en la intensidad del dolor producido, o sea en la provocación de cierto dolor físico o psíquico de determinada gravedad. Esto deriva en una gran diferencia en la pena aplicable: para el caso de tortura

corresponde prisión perpetua si la muerte se produce como resultado de los tormentos; de lo contrario, de 8 a 25 años de prisión; y de 1 a 5 años si el hecho no llega a configurar el tipo penal de tortura pero sí el de apremios ilegales.

^B
Movimiento Pampeano por los Derechos Humanos, comunicado de prensa del 8 de agosto de 2001

Page 22

XXII

Muchos son los casos que se resuelven aplicando la figura de apremios ilegales cuando el hecho merece la calificación de tortura, o ignorando la diferencia en la asignación de las consecuencias penales que existe entre tortura y tortura seguida de muerte. Esto deriva en una disminución práctica de la pena, que no condice con lo establecido por el art. 4, inc. 2 de la Convención contra la Tortura: “Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.”

Como ha señalado el Comité contra la Tortura, formalmente se satisface esta

exigencia, pero el espíritu de la ley se ve desvirtuado en su aplicación práctica

^H

.

Ahondando en dicha cuestión, el Comité Contra la Tortura ha señalado que:

*“El Comité aprecia **dicotomía entre la regulación normativa** de que se ha dotado el Estado, destinada a la prevención y sanción de la tortura, que en cantidad y calidad satisfacen las prescripciones de la Convención y **la realidad** que revela la información que sigue recibándose sobre la ocurrencia de casos de tortura y malos tratos por parte de la policía y el personal penitenciario, tanto en las provincias como en la Capital Federal, que parecen revelar omisión de acciones efectivas para erradicar la práctica de esas conductas desviadas”*

^S

.

En tal sentido, podrá comprobar el Ilustre Relator que la información obtenida da cuenta de que la tortura y los malos tratos no constituyen hechos aislados; por el contrario, revela un sistemático accionar de las fuerzas de seguridad. Cabe recordar lo señalado por el Comité respecto del término sistemático: “*El Comité considera que sí hay práctica sistemática de la tortura*

cuando parece que los casos de tortura notificados no son fortuitos ni se han producido en un solo lugar o en un momento

⁴ Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 21 de noviembre de 1997, A/53/44, paras. 52- 69

⁵ Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 21 de noviembre de 1997, A/53/44, paras. 52- 69.

El destacado nos pertenece.

Page 23

XXIII

concreto, y se observa en ellos elementos de hábito, generalidad y finalidad

determinada por lo menos en una parte importante del territorio del país s...”

⁶

.

Por su parte, en su informe conjunto con el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, en oportunidad de la visita a la República de Colombia, en octubre de 1994, Ud. indicó:

“La impunidad es a la vez causa y consecuencia de la violencia y, en particular, de las violaciones a los derechos humanos. El temor ante nuevos hechos de violencia inhibe a las víctimas y testigos de recurrir a la justicia mientras que la ausencia de investigaciones eficaces y sanciones forma en los agentes estatales y otros actores la convicción de que sus actos no serán castigados” ⁷

.

b. 2. Cabe destacar en este sentido que, según la información suministrada por la **Procuración General de la Nación**, expuesta precedentemente en el *apartado a)* 11, del total de estos hechos denunciados, solo el 1 % llegan a un juicio oral y público, y apenas el 0,25 % reciben condenas.

Esta situación fue reconocida por altos funcionarios judiciales en el marco del

Segundo Encuentro Internacional sobre la construcción de la memoria colectiva. En dicha oportunidad se denunció que la judicatura, “con pocas excepciones, no aplica las normas penales destinadas a evitar y sancionar la tortura”. En diálogo con el diario *Clarín*, el camarista Schiffrin señaló que los jueces son, en parte, responsables del aumento de casos de torturas a detenidos: “Son muy pocas las denuncias que no

⁶

Informe del Comité contra la Tortura, 24 de junio de 1993, A/48/44/Add. 1 párr. 39.

⁷

Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

XXIV

terminan estancadas y que llegan a tener algún responsable procesado por la Justicia”⁸

c. Políticas institucionales que promueven la tortura

c. 1 El modo en que la violencia policial en Argentina se articula con relaciones institucionales y sociales puede explicar, en parte, la debilidad que muestran la mayoría de los procesos de reforma policial desarrollados a partir de los últimos tres años. Esta debilidad también responde a la incapacidad de los sectores políticos que buscaron desarrollar distintos cambios; esta incapacidad se debe, en parte, a una consuetudinaria delegación de las cuestiones de seguridad en los funcionarios policiales, y al temor por perturbar las rutinas tradicionales de intervención que generó el Estado autoritario. A este cuadro ya preocupante para la vigencia de los derechos humanos se suma la promoción que distintos funcionarios políticos han hecho del incremento de la violencia ejercida desde el Estado, de la reducción de los controles sobre las fuerzas de seguridad y de la violación de la ley como instrumentos adecuados para conjurar las demandas de seguridad de los habitantes.

c. 1.1 En junio del corriente año nuestros legisladores nacionales sancionaron la ley n° 25.434. Dicha norma modifica el Código Procesal Penal de la Nación, otorgándole mayores atribuciones a las fuerzas policiales de las que ya tenía.

Con esta modificación se le permite a la policía interrogar a un sospechoso en el lugar de su aprehensión. La posibilidad de tomarle declaración a un sospechoso por parte de la policía, estaba expresamente prohibida, pues se pretendía terminar con las "confesiones espontáneas" que encubrían prácticas de torturas y apremios sobre las

⁸ Diario *Clarín*, 9 de agosto de 2001

XXV

personas detenidas. La reforma propicia un lamentable retorno de esas prácticas, habilitando la posibilidad de hacer uso de ellas de manera cotidiana y sistemática. Asimismo, en este contexto, se

extiende el plazo para mantener incomunicada a una persona sin orden judicial de 6 a 10 hs., lo cual sin dudas agrava la situación. También se les permite disponer sin orden judicial, las requisas personales. Antes se requería la existencia de razones de "urgencia" para poder obviar la orden judicial correspondiente. Asimismo se autorizaría a la policía a practicar requisas sobre el cuerpo de las personas, sus ropas o las cosas que lleven consigo sin que existan circunstancias previas que justifiquen dicha medida. Esta reforma se llevó adelante partiendo del planteo de una falsa dicotomía: derechos y garantías constitucionales vs. eficiencia en la persecución del delito. Se consideran a los derechos individuales como obstáculos en la "lucha contra la delincuencia", olvidando que la única justificación de los actos de coacción que ejerce el Estado es la preservación y promoción de los derechos individuales de todos los miembros de nuestra comunidad. Además dicha reforma generará, sin dudas y paradójicamente, un mayor nivel de violencia que el que se busca evitar.

c. 1 2. Las provincias de Catamarca, Chubut y Entre Ríos, siguen los pasos del Gobierno Nacional modificando – o intentando hacerlo- sus códigos procedimentales, a fin de otorgarles también mayor poder a sus respectivas fuerzas policiales.

c. 2. La situación de la pcia. de Corrientes también merece destacarse. Las violaciones más graves a los derechos humanos son cometidas por una División que representa lo más temible de la Policía correntina. Este apéndice de la policía provincial fue creada en los años 70, en plena dictadura militar, con el nombre de Brigada de Investigaciones, siendo el primer cuerpo especializado de la Fuerza. Aunque su

objetivo oficial era investigar robos y homicidios, mientras duró el gobierno de facto su papel principal fueron las llamadas “tareas de inteligencias”. Con la llegada de la democracia su papel no cambió mucho. A partir de la década del 90 se comienzan a conocer graves denuncias en su contra, decidiendo por ello el entonces gobernador Raúl “Tato” Romero Feris –hoy detenido por presuntos actos de corrupción- cambiarle el nombre a la Brigada; pero no los integrantes ni las mañas. De hecho, con su nuevo nombre de “División Delitos y Leyes Especiales”, sus hombres seguían haciendo tareas como seguir a periodistas y hacer informes sobre los movimientos de los políticos de la oposición. A cambio, los policías parecían tener “carta blanca” para actuar al

margen de ley. La provincia de Corrientes fue intervenida por el Gobierno

Nacional en el año 2000, sin embargo la situación no varió. El interventor federal decidió cambiarle otra vez el nombre a la ex Brigada. Dirección de Investigaciones Técnico Periciales fue su nueva denominación. Le dieron otra sede y mezclaron a sus hombres con médicos y peritos, pero siguieron cometiendo abusos y torturas. Al respecto, el ministro de Gobierno de Corrientes, Raúl Ripa, señaló: “¿garantizar que la Policía no vuelva a torturar? **Yo no puedo responder eso.** Lo que puedo garantizar es que no va a haber más impunidad para ningún policía. Pero siempre puede haber algún enfermo, algún loco. Y hay que admitir que tenemos bolsones de policía brava”.

El jefe de la Policía de Corrientes, el comisario general Julio Angel Fernández, tiene la misma posición. “Lo que yo puedo garantizar es que no va a ser amparado nadie que cometa un hecho de tortura. Nuestro deseo es que no vuelva a ocurrir. Pero es un problema de toda la policía: **falta respeto, falta disciplina, falta educación y falta profesionalismo**”, explicó

9

c. 3. No menos grave es la situación en la provincia de Santa Fe, en donde la directora de Asuntos Internos de la Policía de dicha provincia, Leyla Perazzo, confirmó públicamente que 400 policías santafesinos fueron procesados en los últimos tres

9

Diario *Clarín*, 9 de Julio de 2000

page 27

XXVII

años. Los procesamientos en su mayoría son homicidios, apremios ilegales,

privaciones ilegítimas de la libertad, entre otros delitos. Lo grave es que casi todos están en actividad y que el Poder Ejecutivo asegura que no tiene cómo desprenderse de los hombres cuestionados

20

c. 4. El Jefe de policía de la provincia de La Rioja, comisario general Paulino Zenón Cobresí, realizó una temeraria confesión, en el marco de una encendida defensa de la fuerza que comanda, sobre la cual recaen sospechas respecto de la muerte de cuatro jóvenes en los últimos dos años. Señaló: “no voy a desconocer que por ahí se producen algunos excesos. Acá al delincuente hay que tratarlo como delincuente, no vamos a tratarlo a los besos y abrazos”. Agregó que “la indagatoria en sede judicial no sirve.

Nosotros hemos golpeado y así hemos esclarecido casos. Con cachetadas se consigue información contra el delito”

²¹

. Frente a esto, diputados riojanos pidieron su renuncia, pero finalmente el gobierno provincial decidió darle una licencia por tres meses. Cobresí se mostró enojado al conocer la decisión del secretario de gobierno Juan Manuel Artico, y dijo: “Cuando demuestren que cometí algún error o algo fuera de la ley, lo aceptaré, hoy no”²²

c. 5. Pablo Belisario Bruno, ex juez a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción n° 28, renunció el día 28 de Noviembre de 2000 para evitar ser destituido ya que se lo estaba investigando por haber convalidado una sesión de torturas a detenidos imputados en una causa que él investigaba. Pocos días después de su renuncia, asumió como jefe de Asuntos Internos de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE).

Quién ordenó la investigación fue el Tribunal Oral en lo Criminal n° 9, que debía juzgar la causa investigada por Bruno. Dicho tribunal consideró, avalando lo sostenido por el Fiscal General Diego T. Nicholson, que el ex juez había cometido “serias”²⁰

Diario *Clarín*, 11 de Mayo de 2001

²¹

Diarios, *La Nación*, *Clarín* y *Página 12*, 6 de Julio de 2000.

Page 28

XXVIII

irregularidades”. A raíz de esta denuncia se inició ante el Juzgado del Dr. Nelson Jarazo la causa n° 73.662/99, caratulada: “Bruno, Pablo Belisario s/delito de acción pública”, y comenzó a ser investigado por el Consejo de la Magistratura. Inmediatamente después de su renuncia al cargo fue incorporado a la SIDE, razón por la cual el CELS solicitó una entrevista a su director, el Dr. Carlos Becerra, quien pese a confirmar la información aportada, ratificó al ex magistrado investigado en su puesto, aduciendo que lo amparaba el principio constitucional de presunción de inocencia.

V- SITUACION DE LA TORTURA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

a. Torturas, apremios, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

a. 1 Información de carácter general.

a. 1.1 El Defensor de Casación, Mario Coriolano, en un informe entregado el 10 de julio a los tres poderes del Estado provincial, aportó los siguientes datos, referidos a la provincia de Buenos

Aires. Este relevamiento incluye casos denunciados ante los señores fiscales y hechos puestos en conocimiento de los distintos abogados que integran la Defensa Oficial de la Provincia –bajo secreto profesional- y que no han merecido la formulación de denuncias judiciales ante el temor a represalias.

Casos denunciados judicialmente: 398

Hechos no denunciados: 304

Total: 702

22

Diario *Clarín*, 7 de Julio de 2000.

Page 29

XXIX

a. 1 2. En referencia a los casos de tortura de menores, el **Registro de Denuncias de la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**, informó 738 hechos en el período septiembre 2000- mayo 2001, ocurridos en comisarías e institutos de rehabilitación de la provincia de Buenos Aires. Aproximadamente, el 85% de los casos corresponde a comisarías y el 15% a centros de menores

23

a. 1 3. En relación a las **condiciones ilegítimas de detención**, el mismo informe de Coriolano, constató el agravamiento ilegítimo en la forma y las condiciones en que se cumplían ciertas privaciones de libertad, constitutivas de tratos inhumanos, tal como puede percibirse en las distintas fotografías que se acompañan. Los siguientes datos fueron proporcionados:

23

Diario *Crónica*, 27 de abril de 2001

Casos de tortura en la Provincia de Buenos Aires. Año 2001

0

200

400

600

Casos denunciados

Hechos no denunciados

Lugares de malos tratos.

0%

20%

40%

60%

80%

100%

Comisarías

Institutos de menores

Page 30

XXX

Capacidad legal máxima de comisarías de la provincia: 2083.

Cantidad de personas alojadas: 4652

En algunas unidades carcelarias se superó el cupo legal, siendo la capacidad total, en cuatro de ellas, de 4212 y encontrándose 5707 detenidos. En su informe, Coriolano, cita algunos ejemplos descriptivos:

Comisaría de Lomas del Mirador: una persona dormía sentada en una silla en el baño porque no tenía ni espacio físico ni colchón para ello.

Don Bosco es la única dependencia que posee artefactos sanitarios, todas las demás tienen letrina o agujeros en el piso, casi ningún baño posee lavatorio y lo que oficia de “ducha” son caños que emergen de la pared.

En muchas dependencias los baños se encuentran fuera de los calabozos, por lo que durante la noche no pueden ser utilizados y deben suplirse por baldes.

Seccional de Florencio Varela 4ª: Defensores oficiales informaron que “las condiciones en que se encuentran los detenidos son peores que animales en una jaula... Si esta Defensoría hubiera observado animales en esas condiciones deberíamos hacer una denuncia penal...” También observaron que las celdas estaban inundadas por los desechos cloacales, que era pisados por los detenidos.

Comisarias de la Provincia de Buenos Aires. Año 2001

0
2000
4000
6000
Cupo legal máximo
Cantidad de alojados

Situación en 4 unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires.

Año 2001

0
2000
4000
6000
Cupo legal máximo
Cantidad de alojados
Serie 1

Page 31

XXXI

Comisaría de Zárate 1ª: algunos detenidos manifestaron tener que depositar sus excrementos en bolsas de nylon para luego tirarlas en recipientes fuera de las celdas. Se observaron recipientes con orina en el mismo recinto donde duermen en el piso numerosos detenidos.

a. 2. Casos individuales

Caso "Gabriel Gustavo Rhein": El 23 de junio de 2000, Gabriel Alejandro Rhein, imputado por la comisión del delito de encubrimiento, fue aprehendido en su domicilio y llevado a una dependencia policial. Allí el Oficial principal Campos lo condujo hasta una oficina y le colocó una bolsa en la cabeza para luego golpearlo en

la cara para que confesara quién era su cómplice. Esto lo manifestó, el día 24 de Junio, al momento de prestar declaración indagatoria ante el titular de la Unidad Funcional de Investigaciones (en adelante UFI) n° 5 de La Matanza, Dr. Gustavo Banco, en la causa n° 60.625. Frente a la consulta formulada por el CELS en la mencionada UFI, no se contestó con certeza acerca de si se habían iniciado actuaciones para dilucidar el grave hecho denunciado por Rhein.

Caso "Germán Gustavo Ramos": En enero del corriente, Germán Gustavo Ramos, luego de ser aprehendido por considerarlo sospechoso de ser autor de un delito, fue obligado a firmar el acta de prevención labrada por efectivos de la policía de la seccional de González Catán. Estos le pusieron una bolsa en la cabeza, provocándole asfixia. Ramos denunció esto también en el momento de su declaración indagatoria ante el titular de la UFI n° 5 de La Matanza, Dr. Gustavo Banco, en la causa n° 82.979.

Tampoco en este caso se nos proporcionó en la mencionada UFI información adecuada acerca de las medidas tomadas al respecto.

Page 32

XXXII

Caso "Sergio Martín Almada": El detenido Sergio Martín Almada, imputado en las causas n° 270/4 en trámite ante el Juzgado de Transición n° 1 y n° 3053 ante la Excma. Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de La Matanza, recibió, en el mes de enero de 2001, un disparo de escopeta en las piernas, quedándole marcas de los perdigones. Según su testimonio, el disparo fue efectuado por personal del servicio penitenciario de la Unidad Carcelaria N° 29. El mismo día, también habría sido golpeado. El día 12 de marzo, luego de haber mantenido comunicación telefónica con la defensoría oficial, en la que manifestó que era objeto de malos tratos y que denunciaría lo que ocurre en la unidad, fue llevado al sector Sanidad, donde personal del servicio penitenciario le dijo: “así que a vos te gusta denunciar”,

agregando que habían escuchado la conversación que había mantenido con la defensa.

Fue, entonces, sometido a una golpiza. Le tiraron gas paralizante y le propinaron patadas y golpes de puño y el jefe del penal, de apellido Barrios, sacó una navaja y le dio varios puntazos sobre un tatuaje que posee en la pierna. También fue golpeado en la planta de los pies con palos de goma.

Caso "Daniel Chocobar": Daniel Chocobar, detenido en el penal de General Alvear (provincia de Buenos Aires), denunció que personal del Servicio Penitenciario Bonaerense aplicaba tormentos físicos y psicológicos a los reclusos de la unidad. Las torturas corporales consistían en duchas con agua fría en la madrugada, baños violentos aplicados con mangueras contra incendio y sesiones de golpes. El 19 de junio, un familiar de un planteó un hábeas corpus en favor de él. La Cámara Penal hizo lugar a la acción. Manifestó Chocobar que en los dos días anteriores a su presentación ante la justicia fue mantenido encerrado y sólo se le permitió salir para bañarse. También hizo referencia a un recuento nocturno, realizado cada dos horas,

que impedía el descanso: aunque los guardiacárceles podían verlo por la mirilla de la puerta para constatar su presencia lo obligaban a poner una mano en el pasaplatos. Asimismo expresó que cuando los presos recibían sanciones eran golpeados por los

Page 33

XXXIII

agentes. Declararon también otros 30 presidiarios de la unidad: los testimonios resultaron concordantes, por lo que fueron trasladados a otros penales provinciales. El juez Maroto, de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro, explicó al diario La Nación que los detenidos denunciaron en sus testimonios la existencia de un "comité de recepción" en el penal, integrado por guardiacárceles y cuyo objeto es golpear a todos los presos que ingresan a la unidad. El mismo magistrado declaró ante el mismo medio que dos reclusos afirmaron que personal del penal les ofreció psicofármacos y salidas transitorias si mataban a Chocobar.

²⁴

Caso "Oscar Alfredo Salas": También en agosto, se presentó ante la justicia Oscar Alfredo Salas, detenido en la Unidad Penitenciaria N° 16, Junín, Provincia de Buenos Aires. Expresa que los motines, en ocasiones, son inducidos por el mismo personal a cargo de los penales. También denuncia que los tormentos físicos y psíquicos son frecuentes en los penales. Cuenta que en una visita al Penal N° 2 (Sierra Chica), en agosto de 2000, el Dr. Miguel Angel Plo, Subsecretario de Política Penitenciaria y Readaptación

Penal, manifestó: “... [a los presos] denle palos, repriman, no hay ninguna tutela, hay órdenes exclusivas del gobernador...” Dice también el detenido

que los informes sobre su conducta no son ciertos, y que eso es realizado para que él no reciba ningún beneficio. Refiere que recibió amenazas: “Si hablás una palabra con tu juez sobre los informes y con respecto a lo que pasa en el penal, te empapelamos y te tiramos a un penal de máxima seguridad. Te aseguro que las vas a pasar muy mal. Te voy a confinar en ese penal hasta que recuperes tu libertad”.

Caso “Ariel Matías Islas Argüello”: A los cinco días de encontrarse alojado en la Unidad N° 29 de Melchor Romero, Ariel Matías Islas Argüello fue conducido por personal del Servicio Penitenciario al sector de sanidad y le propinaron golpes con los puños en el abdomen, encontrándose un médico presente, quien lo revisaba durante la ²⁴

Diario *La Nación*, *Denuncian tormentos en una cárcel*, B de julio de 2001

XXXIV

golpiza e indicaba que no presentaba hematomas. Personal penitenciario le advierte que no debía efectuar ningún tipo de reclamo porque le iban a “romper los huesos”. Sin perjuicio de ello, el detenido interpuso una acción de Habeas Corpus, por intermedio de su defensora oficial, la Dra. María Dolores Gomez. Sin saberse cómo, llega a conocimiento del personal el llamado que aquél realizó a su defensora y es advertido que tenga cuidado con lo que iba a decir. Fue llevado a sanidad, aduciendo que le faltó el respeto al encargado, al reclamar una campera que le pertenecía, donde lo hicieron desnudar, lo introdujeron a las duchas y lo golpearon con los puños en las costillas. Es llevado ante el médico, quien realiza un gesto con la cabeza indicando que se encontraba bien, por lo que la golpiza continúa pero esta vez fue golpeado en los pies con una goma.

Casos denunciados por la Dra. María Dolores Gomez: Algunas de las

presentaciones que efectuó la Dra. María Dolores Gomez, titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 4 de San Isidro, desde principios del año 2000 en relación a cuestiones atinentes al maltrato de detenidos en la provincia y a las condiciones de detención, son las siguientes:

Comisaría 1ª de San Isidro. 14 de febrero de 2000. Ingreso por parte de personal de Infantería a fin de realizar la requisa, ocasión en la que los detenidos debieron permanecer con los brazos en la

nuca durante los 30 minutos, desnudos. A aquel detenido que por cansancio bajaba los brazos se le propinaban golpes con palos. Sus pertenencias y alimentos fueron destruidos. Asimismo se comprobó que el lugar se encontraba superpoblado, sin ventilación ni mobiliario, por lo que los detenidos debían comer en el piso. Tampoco se les suministraban elementos de limpieza ni elementos para comer, motivo por el cual ingerían los alimentos con las manos y la comida que se les proporcionaba se encontraba en algunas ocasiones en mal estado de conservación. Los detenidos que presentaban lesiones

XXXV

son: Osvaldo Cerviño, Rafael Giménez, Matías Cerviño, Pablo Tolava, Eduardo Galván, Juan Carlos Sánchez, Ramón Leiva, Damián Arroyo, Martín Ramírez. Los señalados como autores son: el Subcomisario Horacio Landeras, Héctor Alberto Tula, Sergio Lotto, Miguel Nakasone y Gerardo Acosta. La investigación se lleva adelante en la UFI N° 6 del Departamento Judicial de San Isidro, Causa n° 67423.

Comisaría de Don Torcuato. Se encuentran alojados 30 detenidos en dos celdas, donde la capacidad máxima es de 15 personas. Algunos detenidos poseen colchones, pero éstos están húmedos por las goteras de los techos. Existe un solo sanitario. En varias oportunidades el sistema cloacal se desborda, inundando los calabozos, lo que hace que los colchones se ensucien con excrementos. El piso de las celdas se encuentra constantemente mojado. No existe ventilación ni luz natural, carecen de agua potable y deben bañarse con un balde. Como consecuencia de estas condiciones, los detenidos entrevistados presentan los siguientes problemas de salud: Carlos Alberto Pérez padece hongos en los pies, cara y brazos; igual patología presenta José María Verón en la espalda, ello por dormir en el piso con el colchón húmedo; Daniel Guspero, hongos en todo el cuerpo; Eduardo Chico padece de tuberculosis, comparte la celda con veinte personas –las que se encuentran en riesgo de ser contagiadas– a lo que se suma que también duerme en el suelo en un colchón húmedo, y no se encuentra medicado, dado que no recibe visita de sus familiares y se le ha terminado la medicación correspondiente, lo que agrava aún más su patología; Luis Alberto Suárez y Mariano Oscar Pacheco, presentan hongos en todo el cuerpo. Las visitas se realizan a través de una reja, en un pasillo y por tandas, por lo que los familiares de los detenidos deben permanecer más de tres

o cuatro horas aguardando. En la mayoría de los casos se trata de mujeres con niños que también deben soportar las condiciones indignas descritas.

XXXVI

Casos de menores: Con relación a los malos tratos a menores de edad, del informe del Asesor de Menores de San Isidro, Dr. Carlos Bigalli, surgen las siguientes manifestaciones (se seleccionaron tan sólo los casos más significativos):

Que duerme en el piso, sin sábanas, ni frazadas ni almohadas. No tienen agua, no recibió comida. Fue golpeado y pateado. Antes de pegarles los desnudaban siempre. Un sábado, luego de la visita, entraron cuatro policías y los golpearon preguntándoles qué habían contado a sus padres. El médico no los revisó, sino que los miró del otro lado de la reja, junto a un policía y los llamó de a uno, preguntándoles si les habían pegado.

Que su hijo se encontraba detenido y vio cómo un oficial de la comisaría lo tiró al suelo y escuchó que le pegaban golpes. No la dejaron ver al menor porque le expresaron que estaba “incomunicado”. Vio a su hijo en el tribunal. Estaba golpeado en la frente y mostraba dificultad para caminar. Los policías amenazaron a su hijo.

Que su hija, durante su permanencia en la comisaría, sufrió un intento de violación por parte de un policía. El policía se quitó las zapatillas y comenzó a desvestirse, diciéndole que la violaría. Finalmente, ello no sucedió porque alguien llamó a la puerta, lo que hizo desistir al policía de su intento. Su hija, desde ese momento, permanece descalza..

Que desde el mismo día de su internación en el instituto ha sufrido maltrato,

insultos y golpes por parte de personal de la comunidad.

Permaneció en el

“buzón” sin haber cometido ninguna falta. Para poder ir al baño tenía que golpear varios minutos para que le abrieran la celda, cuando lo hacían, dado que en varias oportunidades tuvo que orinar en la celda porque nadie le abrió. Luego, fue castigado llevándolo a una celda individual. Como ese día no se sentía bien pidió atención médica, como gritaba y golpeaba la puerta, le sacaron el colchón, lo inyectaron y a los pocos minutos se quedó dormido. Todas las mañanas, tardes y

XXXVII

noches, se les suministra, tanto a él como a los demás internos, un polvo de color blanco, que tienen que tomar para hacerlos dormir y si se niegan les ponen “pichicatas”. El declarante manifiesta que tiene conocimiento de que hicieron ingresar en la celda de un interno a un menor que viola a otros y, como el primero no lo permitió, el otro lo golpeó.

Que en el instituto fue víctima de malos tratos, cosa que sucedía a diario. Les pegaban con goma. En diversas oportunidades, los empleados obligaban a los menores a tirarse en el suelo completamente desnudos, con las manos en la nuca y las piernas abiertas, y comenzaban a pegarles en los testículos. Los mismos empleados poseían marihuana y cocaína para cambiarlas por la ropa de los menores. Además, los empleados la utilizaban para consumo personal, consumiendo en el baño. La comida que les servían estaba siempre sucia, cruda y fría.

b. Reacción judicial frente a este tipo de casos.

Es de destacar que las causas por tortura o apremios ilegales no avanzan. Los hechos no son investigados, los oficios no son contestados, los expedientes permanecen intactos durante meses.

b. 1 Ejemplos de lo antedicho constituyen los siguientes casos, del Departamento Judicial de La Plata:

Idelmar Eduardo Larrea. Fue detenido cuando se encontraba con su novia, en las calles del pueblo de Ranchos y golpeado en la dependencia policial. El secretario del expediente policial, que tramita a través de la comisaría de Ranchos, es uno de los policías individualizados como partícipes de la detención Claudio Magariño.

XXXVIII

Es él quien notifica de la citación a ratificar la denuncia. La ratificación, por obvias razones, nunca fue hecha.

Omar Esteban Vallejos. Nilda Edelmira González realiza la denuncia el 15 de diciembre de 1998, alegando castigos físicos. La pericia médica comprueba las siguientes lesiones: “esquimosis múltiples que ocupan toda la región dorsal” Igualmente no se investigó. La causa permaneció inactiva durante más de 17 meses.

Cristian Elvio Ibañez. Lo castigan varios miembros del Servicio Penitenciario, entre ellos se encontraba el director del penal de Olmos, quien le pegó en los testículos. La golpiza es llevada a cabo contra él y 11 internos más. Sólo Ibañez realiza la denuncia,

pero individualiza al resto de las víctimas por nombre o por apodo. Aunque hay testigos señalados por el denunciante, no se pidió ninguna prueba.

Carlos Moraño Oroná. La denuncia es presentada el 30 de septiembre de 1999 por Norma Beatriz Narvay. Fue golpeado al ser trasladado desde Batán (Mar del Plata) a la Unidad N° 9 (La Plata). El médico comprobó las lesiones. No se pidió listado de personal. La víctima no fue interrogada, simplemente, la instructora, Carolina Torres, refiere que en el juzgado le informaron que la víctima había sido trasladada y que el citado no había hecho ninguna declaración sobre los hechos investigados.

Miguel Angel Acosta Rodriguez. Falleció el 11 de junio de 1998, mientras estaba detenido en una unidad penitenciaria de Romero. El 21 de octubre de 1999 se solicitó la historia clínica al director del hospital de Romero, donde estuvo internado antes de morir. Recién 10 meses después (agosto de 2000) se libra un nuevo oficio, reiterativo del anterior, y un tercero en octubre de ese mismo año. Todavía ninguno de ellos fue contestado.

page 39

XXXIX

b. 2. El 24 de febrero de 2000, en la ciudad de Villa Ballester, Pdo. de San Martín, el menor José Adrián Maidana fue interceptado, al salir de su trabajo, por al menos dos personas de sexo masculino, que mediante intimidación y violencias físicas lo obligan a ascender a una camioneta. En el interior de dicho rodado y junto a otro sujeto, de nombre Octavio Eduardo Nocito, agente de la policía de la Provincia de Buenos Aires, fue retenido por espacio de aproximadamente dos horas y media, en el transcurso de las cuales fue esposado y se le aplicaron distintas injurias físicas, como colocarle una bolsa de nylon en la cabeza, y se le propinaron amenazas de muerte, con la finalidad de interrogarlo acerca de la autoría de una serie de ilícitos, en especial del que había sufrido como víctima el policía Octavio Eduardo Nocito, en el hecho de hurto que denunciara como cometido el 22 de febrero de 2000, ocasión en la que sufrió la sustracción, entre otras cosas, del arma reglamentaria provista por la fuerza. Lo expuesto concluyó cuando dichos sujetos, previo a comunicarse telefónicamente con la comisaría de Carapachay y ésta con la de Villa Ballester, concurren a dicha dependencia y entregan a Maidana con lesiones visibles. Hecha la correspondiente denuncia, se inicia la investigación. El 10 de septiembre de 2001, Octavio Eduardo Nocito, Eduardo

Ismael Nocito y Emiliano Manuel Nocito, el primero de ellos, agente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, fueron condenados a tres años de prisión, por el Tribunal en lo Criminal n° 4 de San Martín. El hecho fue calificado por los jueces como privación ilegal de la libertad agravada, y no como tortura, que fue la calificación solicitada por el fiscal, entendiendo que las lesiones provocadas fueron de carácter leve, como surge del accionar de los médicos, que no indicaron internación ni tratamiento alguno. Con relación a la utilización de una bolsa de nylon para producir asfixia temporal, el tribunal entendió que, si bien la misma puede constituir un medio para poner en peligro la vida, tal circunstancia no fue acreditada, ni tampoco se constataron en el caso las consecuencias que produce la utilización del “bolseado”, a las que hizo referencia el testimonio médico.

Page 40

XL

b. 3. Asimismo, frente a similares situaciones de hecho, las resoluciones judiciales son contrarias:

A principios del corriente año fue interpuesta una acción de hábeas corpus en favor de la totalidad de los detenidos alojados en la Seccional Matanza 5ª “González Catán”.

La capacidad de alojamiento de esta dependencia policial es de 20 personas,

encontrándose, 52. Frente a esta situación de hacinamiento, se hizo lugar a la acción.

La resolución está fechada 5 de marzo de 2001 y firmada por el juez de garantías Marcelo Claudio Dau. En abril, nuevamente fue formulada una petición de hábeas corpus respecto de la totalidad de los detenidos alojados en esta misma dependencia policial. En esta oportunidad, el mismo juez, frente a una población de 40 personas en esa comisaría, resolvió rechazar la petición y ordenar, en cambio, el alojamiento de al menos 20 de los detenidos en unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Bonaerense. El magistrado consideró que el marco que motivó la resolución del 5 de marzo era notoriamente distinto al que se observaba en este pedido: en el primer caso,

el número de detenidos triplicaba la capacidad de la dependencia y las circunstancias imperantes en esos días de altas temperaturas desencadenaron un intento de motín.

Asegura que “si bien la capacidad de alojamiento de detenidos de la Seccional en crisis se encuentra todavía duplicada, ello no difiere

con la situación existente en el resto de las dependencias policiales de la Departamental, entendiendo que el remedio que procura la accionante no es el adecuado, pues es insoslayable que si bien se producen remisiones a Unidad Carcelaria, van ingresando otras personas detenidas, otros son remitidos en tránsito para ser sometidos a juicio oral y ello torna prácticamente imposible que en forma invariable y permanente se encuentren alojados 20 detenidos. El 16 de julio de 2001, la Dra. Mariana Iacona, interpuso acción de hábeas corpus en favor de los veintiseis alojado en la comisaría de Los Pinos –seccional Matanza 22ª -

Page 41

XLI

en virtud de encontrarse agravadas las condiciones de detención. Constató que la seccional cuenta con una capacidad de alojamiento de diez personas y aloja casi tres veces su capacidad. Las condiciones de higiene y orden fueron descriptas como deplorables, atentado contra la dignidad de las personas que allí se alojan, toda vez que se respira un repugnante olor. Los calabozos no cuentan con ventilación adecuada ni suficiente, las instalaciones eléctricas resultan precarias y los sanitarios exigüos para la cantidad de personas alojadas. Resaltó la situación de dos detenidos que se encontraban cohabitando en los llamados “buzones”, quienes refirieron estar allí hacía

quince días. El “buzón” cuenta con una puerta de chapa ciega y un pasaplato que, a su vez, funciona como única ventilación a un pasillo exterior que no posee ventilación natural. El juez tuvo por probado que las condiciones de vida de los detenidos allí alojados distan de cumplir con los mandatos legales y constitucionales. Observó que las camas no son suficientes, debiendo dormir varios detenidos en el piso y que en todos los casos, los colchones y las frazadas son aportados por sus familiares. El magistrado, Héctor Oiusso, hizo lugar al hábeas corpus y se ordenaron una serie de medidas para el mejoramiento de las condiciones edilicias y habitacionales.

En mayo, la Dra. Iacona había formulado una presentación haciendo saber la

existencia de un agravamiento ilegítimo de las condiciones en que se cumple la privación ilegal de la libertad de los detenidos alojados en la misma comisaría de Los Pinos, narrando las condiciones y situación de los calabozos existentes en ella, condiciones de maltrato, hacinamiento y deficiente alimentación. El juez firmante, Rubén Norberto Ochipinti, y personal del juzgado se

constituyó en la dependencia, apersonándose en el pabellón de los calabozos y “no hallando signos que indiquen una situación inhumana de habitabilidad”. En la resolución hace referencia a remisiones de detenidos a unidades carcelarias, efectuadas con anterioridad a la fecha del dictamen judicial. En esta ocasión, el juez no hizo lugar al pedido de hábeas corpus.

Page 42

XLII

b. 4. Por otro lado, una defensora oficial fue amenazada y atacada, debido a las denuncias que efectuó, y la justicia no ha adoptado las diligencias necesarias para llevar a cabo una profunda investigación.

En ejercicio de las funciones que en forma imperativa consagran las normas

internacionales, la Constitución y la legislación argentina, María Dolores Gómez comenzó a denunciar las condiciones inhumanas en que viven los presos de las cárceles de la provincia de Buenos Aires, las torturas y la forma violenta en que los tratan. A partir de ese momento comenzó a ser víctima de agresiones físicas, amenazas y presiones judiciales.

Varios internos denunciaron haber sido presionados por personal del Servicio

Penitenciario bonaerense para atentar contra la vida de la defensora y su familia. El 4 de mayo de 2001, María Dolores Gómez recibió en su oficina, a las 10 de la mañana, una llamada proveniente de un detenido de la cárcel de Rawson (Unidad 6), de nombre Ramón Solari, quien le dijo que la llamaba porque sabía que ella hacía denuncias por temas de derechos humanos. Le advirtió que el jefe de la Unidad 29 y el de Sierra Chica tenían intenciones de que algo le pasara. Que la cosa iba a parecer un asalto y que ella aparecería muerta en la carretera Panamericana. Explicó que contaba con esta información debido a que estuvo en la Unidad 29 después de que María

Dolores hiciera una denuncia por apremios ilegales. Solari también mencionó que el Director de la U-29 tendría una carpeta con fotos de ella saliendo de su casa y de tribunales, y también una lista de detenidos (50 aproximadamente) a favor de quienes María Dolores había presentado hábeas corpus. Mencionó como posible cómplice a una persona de apellido Falcone que, aparentemente, trabajaría en esa unidad.

Page 43

XLIII

El mismo 4 de mayo de 2001, María Dolores Gómez puso estos hechos en conocimiento del fiscal Brahin, quien ese mismo día remitió la causa a la Unidad Funcional N° 2, a cargo del fiscal Enrique Ferrari, y al juzgado de garantías a cargo de Diego Barroetaveña. No se ha adoptado ninguna medida relevante que permita dilucidar estos hechos.

El sábado 2 de junio del corriente año los diarios de mayor circulación en Argentina (*Clarín* y *La Nación*) difundieron información relativa a la denuncia de un preso de la cárcel Melchor Romero que señaló que un jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense (de apellido Bagnasco) le propuso atentar contra la vida de un familiar de la defensora Gómez a cambio de salir antes de la cárcel. Le habrían dicho que “tiene que darle un par de tiros, no matarlo, sólo asustarlo, para que la madre no se meta más con el Servicio”. El diario *La Nación* reveló que el fiscal Enrique Ferrari se declaró incompetente, cuestión ésta que ha paralizado la investigación, lo que confirma que Argentina no está garantizándole a María Dolores Gómez y a su familia el derecho a la protección judicial.

La información que recibió María Dolores sobre la existencia de un plan para asesinarla, aunada a la ausencia de una investigación diligente y eficaz, demostró que la defensora y su familia se encontraban en una situación vulnerable y de indefensión, expuestas a un peligro grave e inminente, dado que de concretarse las amenazas y los planes en su contra se causarían un daño irreparable para su vida y la de sus familiares.

Ante estas circunstancias, el CELS, junto con el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, el 5 de junio de 2001, solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ésta recomiende al Estado argentino adopte medidas cautelares a favor de María Dolores Gómez y su familia, con carácter urgente.

Page 44

XLIV

Con fecha 27 de agosto de 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado argentino la adopción de medidas cautelares para proteger la vida y la integridad personal de María Dolores Gómez, entre las que se encuentran: extremar de manera urgente las medidas adoptadas para proteger la vida y la integridad personal de la defensora, de su familia y de los

testigos que informaron sobre las amenazas; e investigar los orígenes de las amenazas y juzgar a los responsables “de modo de poner fin a la situación de riesgo padecida contra la persona protegida y su familia”.

No obstante la recomendación de la Comisión, la investigación se encuentra

inmovilizada y la vida de la defensora continúa en peligro

c. Políticas Institucionales que promueven la tortura.

Las violaciones a los derechos humanos por parte de la policía de la provincia de Buenos Aires fueron acompañadas por un Poder Ejecutivo que promovió la violencia policial y un accionar institucional que hizo caso omiso de la existencia del Estado de derecho.

c. 1 La policía obtuvo una ampliación de sus competencias. Mediante la ley 2405, sancionada en marzo, se ampliaron las facultades policiales para practicar requisas, se estableció la legalidad de los “operativos de control” sin necesidad de causa que los motive y la validez judicial del interrogatorio a detenidos. A partir de la modificación al art. 294, inciso 8, del Código Procesal Penal de la provincia, los funcionarios policiales podrán en algunos sitios “requerir del presunto imputado indicaciones e informaciones útiles a los fines de la inmediata prosecución de la investigación”. La facultad policial había sido limitada por la Legislatura con el agregado “no podrá ser

Page 45

XLV

utilizada en el debate”, pero esta frase fue vetada por el Poder Ejecutivo, por lo que dicho interrogatorio podría tener valor judicial. El citado artículo enmiendado prevé que en caso de “operativos públicos de control motivado en políticas tendientes a la prevención de los delitos” los funcionarios policiales podrán “proceder a la revisión de los efectos que porten las personas en sus ropas o que lleven en su poder de otra manera o tengan en los vehículos en que se movilen”.

c. 2. El actual gobernador de la provincia de Buenos Aires, Carlos Ruckauf, basó su campaña electoral, en cuanto a seguridad, en una política denominada de “mano dura” contra la delincuencia. Realizó declaraciones como las siguientes: “A los asesinos que matan a nuestra gente no hay que tenerles ninguna piedad, los quiero ver muertos. Voy a ser absolutamente duro contra el delito”

²⁵

. Una vez en el cargo, aseguró:

“..Esta política de seguridad vino de la mano del voto popular para quedarse mientras yo sea gobernador”

²⁶

. Por su parte, el camarista de San Isidro, Fernando Maroto, expresó: “El mal trato a los presos es una consecuencia directa y sistemática de la política de mano dura promovida por el gobierno provincial”

²⁷

.
c. 2. 1 Las autoridades escogidas por el gobernador para implementar su política de seguridad marcaron cuáles eran sus prioridades y estrategias en la materia. El ministro de seguridad durante los primeros meses de su gestión fue el ex militar Aldo Rico, que había encabezado los levantamientos militares de Semana Santa de 1987 contra el gobierno constitucional. Luego fue reemplazado por el comisario Ramón Orestes Verón, quien había alcanzado previamente reconocimiento dentro de la policía por tener en su foja de servicios el mayor número de muertes en enfrentamientos. Verón

²⁵

Diario *La Nación*, *A los asesinos los quiero ver muertos*, sección Política, 6 de agosto de 1999.

²⁶

Diario *La Nación*, *Un cambio para que todo continúe igual*, sección Política, 1 de abril de 2000.

²⁷

Diario *La Nación*, *Denuncian tormentos en una cárcel*, B de julio de 2001

Page 46

XLVI

puso en funciones a Eduardo Martínez como Superintendente de Coordinación de la Policía Bonaerense.

El diario *Página/12* publicó en agosto de 2000 que el entonces jefe de la policía bonaerense, Eduardo Martínez, había sido procesado en 1978 por torturar a un detenido alemán en la comisaría 2a. de San Isidro. El ministro de seguridad, Ramón Oreste Verón, no sólo no lo removió de su cargo, sino que lo ratificó y sostuvo que “las acusaciones son injustas porque nunca fue procesado ni imputado de nada”.

²⁸

Martínez juró no haber torturado y aclaró que su causa por apremios ilegales fue sobreesaida en 1979 por el juez Juan Carlos Dillon.

Cuando en noviembre de 2000, el asesor de menores de San Isidro, Carlos Bigalli, manifestó que el número de causas por

apremios ilegales a menores iba en aumento, Eduardo Martínez, que en ese momento se desempeñaba como jefe de la Policía, aseveró: “Juro y recontrauro que no existen torturas. Yo mismo fusilo por la espalda al policía que pueda hacer una cosa así”. (Cabe recordar que la pena de muerte no figura en el Código Penal Argentino y sólo se mantiene en el Código de Justicia Militar para determinados delitos cometidos durante guerras.) El 17 de octubre de 2000, el CELS entabló una denuncia ante el auditor de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, solicitando que Martínez fuese investigado y eventualmente sancionado porque con sus dichos violó seis artículos del Estatuto del Personal de la Policía Bonaerense y dos artículos de la Ley de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires, con los agravantes de un artículo del Reglamento de la ley de personal de la policía bonaerense. También solicitó que se decrete la disponibilidad preventiva de Martínez. Tiempo después fue destituido de su cargo.

²⁹

²⁸

Diario *La Nación*, sección General, 25 de agosto de 2000.

²⁹

Diario *Clarín*, 5 de julio de 2001

Page 47

XLVII

c. 2. 2. A principios de octubre de 2000, el gobernador bonaerense y dos de sus ministros promulgaron un decreto que estipula el pago de premios a los policías que realicen actos de arrojo en cumplimiento del deber. El premio consiste en la percepción de cierta cantidad de dinero que variaría entre uno y cinco sueldos adicionales, por única vez. Fueron denunciados por la presunta comisión del delito de “instigación a la violencia” y el de “incumplimiento de los deberes de funcionario público”, por la diputada provincial Graciela Podestá. Esta última consideró que este estímulo podría resultar “proclive a incrementar el riesgo al que es sometida la población en general y atentaría contra la vida humana”

³⁰

.

c. 2. 3. En noviembre, el Ministerio de Seguridad bonaerense ordenó a todos los oficiales jefes que tramiten certificados de antecedentes penales ante el Registro Nacional de Reincidencia. Esto, como consecuencia del caso del comisario Eduardo Luján que fue condenado por cohecho en 1988, a pesar de lo cual, fue luego ascendido y se desempeñó como titular de la Departamental

de Investigaciones de Azul (provincia de Buenos Aires), hasta que fue relevado.

c. 2. 4. Un ex-comisario, Claudio Gatti, estaba involucrado en un caso de torturas a un detenido ocurrido ocho años atrás, durante el cumplimiento de sus funciones. Fue condenado por apremios ilegales. En noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires confirmó la sentencia dispuesta por el tribunal a quo de dos años de prisión y cuatro de inhabilitación para ejercer cargos públicos.

³¹

Sin embargo, continúa en su puesto.

³⁰

Diario *La Nación*, *Ruckauf, denunciado por el Frepaso*, sección General, 6 de octubre de 2000.

³¹

Diario *La Nación*, *LA PLATA La condena a un comisario por apremios ilegales*, sección General, 7 de noviembre de 2000.

XLVIII

c. 2. 5. En el mes de abril del corriente año, el comisario de San Nicolás, José Aurelio Ferrari, realizó las siguientes declaraciones: “En España [al sospechoso] lo cuelgan de un caño y le tiran de las bolas hasta que diga dónde puso el cuchillo, dónde el cuerpo Tener a un tipo sentado acá, sin comer durante 24 horas, y pegarle un par de cachetadas no es tortura. La policía científica es un invento, que no resulta eficaz” ³²

.

c. 2. 6. Uno de los más estrechos colaboradores del ministro de Seguridad Ramón Verón y al menos dos de los doce comisarios inspectores ascendidos el 1º de enero de este año tuvieron intervención en algunos de los casos de la guerra sucia de la década de 1970, como secuestros, torturas, violaciones y asesinatos de detenidos y la quema de sus cadáveres.

³³

Raúl Harsich, actual subsecretario de Planificación, intervino en el secuestro, violación y asesinato de Floreal Avellaneda, de 15 años. Mario Alberto Jaime, a cargo de la seccional 5ª de Florencio Varela, figura en el informe de la Conadep como participante, desde 1976, en detenciones ilegales en la seccional 5ª de La Plata. Daniel Omar Del Arco, actual jefe de Traslado Interprovincial de Detenidos, fue acusado por la ex presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, María Isabel de Mariani, porque afirma que en 1976 le pidió todo lo que ella tenía para entregarle a la nieta que nunca apareció.

³⁴

c. 2. 7

.

El 7 de mayo de 2001, el Ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires,

Jorge Casanovas, publicó un artículo en el diario *Clarín* titulado *A Ruckauf no le dejan aplicar su política de seguridad*, en el que vertió las siguientes afirmaciones:

“Nadie puede pretender que se deba estar mejor en la cárcel que la gente honesta que está en libertad”, y más adelante: “Ruckauf, en cambio, quiere que los derechos humanos de la gente honrada sean efectivos –sometida a la prisión cotidiana del

³²

Diario *Página/12*, *Nuevo incremento de torturas en Buenos Aires, Picana y mano dura*, Horacio

Verbitsky.

³³

Diario *Página/12* 15 de abril de 2001

³⁴

Diario *Página/12*, 16 de abril de 2001

XLIX

miedo y del terror de ser víctimas de delitos por parte de una criminalidad sin límites- ; y que no se piense tanto más en los derechos de los delincuentes que, con tormentos, privaciones de libertad, robos y gatillo fácil, deben estar en el lugar que deben estar: en prisión” ..informe presentado por el Relator Especial, Sir Nigel Rodley, en cumplimiento de la resolución 2001/62 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 27 de Diciembre del 2001, E/CN, 4/2002/76.

Argentina: El mantenimiento del orden público no puede infringir los derechos humanos -

AMNESTY INTERNATIONAL

20 junio 2001

Índice de AI : AMR 13/016/2001

Público

Numero del Servicio de Noticias : 107

Argentina: El mantenimiento del orden público no puede infringir los derechos humanos

La gravedad de la situación que se viene desarrollando en la Provincia de Salta, Argentina, hace necesario que un organismo independiente investigue de forma urgente y exhaustiva los hechos y las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de la Gendarmería Nacional, declaró hoy Amnistía Internacional.

En comunicación dirigida al Ministro del Interior de la República Argentina, la organización expresó su honda preocupación por los episodios de violencia registrados a partir del 17 de junio pasado en la localidad de General Mosconi, Provincia de Salta, y pidió que se le enviara información detallada sobre las investigaciones que se hayan iniciado sobre los incidentes.

Resulta particularmente inquietante la información según la cual dos personas, entre ellas un menor de edad, habrían muerto como consecuencia de los enfrentamientos entre la Gendarmería Nacional y los participantes en el corte del tránsito de la Ruta Nacional 34, y que un número indeterminado de personas habrían resultado heridas, incluyendo miembros de la Gendarmería. La información indica que ha habido allanamientos a viviendas particulares por parte de Gendarmería y un número no confirmado de detenidos.

"El derecho de los manifestantes a la vida y a la integridad física debe respetarse en todo momento y en toda circunstancia," afirmó Amnistía Internacional. La organización recordó a las fuerzas de seguridad argentinas que, al cumplir con su deber de mantener el orden público, "las autoridades argentinas deben garantizar a todos los niveles que únicamente emplearán la fuerza mínima necesaria".

"El estado debe ser un garante de los derechos humanos, entre los cuales se destaca el derecho a la vida, derecho expresamente consagrado en varios tratados internacionales de derechos humanos de los cuales Argentina es parte," continuó la organización.

"Los informes de organizaciones nacionales de derechos humanos sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad son motivo de preocupación especial a la luz de anteriores denuncias e informaciones sobre el aparente uso excesivo de la fuerza durante incidentes de esta naturaleza," señaló Amnistía Internacional.

Ya en ocasiones anteriores la organización ha presentado su preocupación a las autoridades sobre situaciones similares en las que civiles han sido muertos en circunstancias que indican el uso excesivo de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad.

La organización reiteró su llamamiento a que el gobierno argentino asegure que todos los agentes de las fuerzas de seguridad reciben una capacitación apropiada en legislación nacional e internacional de derechos humanos y los medios para su protección, incluyendo el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* y los *Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, adoptados por las Naciones Unidas.

Amnistía Internacional también pidió se conceda la adecuada reparación para las víctimas o sus familiares en los casos en los que se pruebe responsabilidad de agentes del estado en violaciones de derechos humanos, e instó a las autoridades a que garanticen la seguridad física de todos los testigos que suministren declaraciones sobre los hechos.

Información general

Se ha informado que las personas fallecidas, ambas con heridas de bala, han sido identificadas como Carlos Santillán y José Barrios, adolescente de 16 años. Varios de los heridos, se ha indicado, fueron atendidos en la guardia de emergencia del Hospital Juan Domingo Perón de la localidad de Tartagal.

Según información recibida por Amnistía Internacional, el 17 de junio pasado, miembros de Gendarmería Nacional habrían intervenido para despejar el corte de tránsito de la Ruta Nacional 34 utilizando inicialmente balas de goma y gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes. Las manifestaciones a lo largo de la ruta se han venido registrando desde hace más de dos semanas. La información pública indica que el Comandante General de Gendarmería Nacional, General Hugo Miranda, habría confirmado la autorización de utilizar armas de fuego y confirmado la muerte de los dos civiles sosteniendo que 24 miembros de Gendarmería habrían resultado heridos.

Información recibida el 18 de junio indica que más de 400 miembros de Gendarmería Nacional y un centenar de policías estarían llegando a la ciudad de Salta para reforzar las fuerzas de seguridad presentes en las localidades de General Mosconi y Tartagal.

Argentina. In: Amnesty International Report 2001

Informes Anuales

ARGENTINA

Republica Argentina

Jefe del Estado y del gobierno: Fernando de la Rúa

Capital: Buenos Aires

Población: 37 millones de habitantes

Idioma oficial: español

Pena de muerte: abolicionista para los delitos comunes

Tratados ratificados o firmados en el 2000: Protocolo Facultativo de la Convención de la **onu** sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados; Protocolo Facultativo de la Convención de la **onu** sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Siguieron recibándose informes de homicidios a manos de la policía y de tortura y malos tratos a detenidos en comisarías. Una travesti murió, aparentemente a consecuencia de tortura. Se denunciaron dos «desapariciones». Los abogados que trabajaban en casos de derechos humanos sufrieron acoso y amenazas de muerte. Continuaron las investigaciones llevadas a cabo por tribunales extranjeros sobre violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.

Información general

A lo largo del año 2000 se convocaron huelgas y manifestaciones, algunas de ellas violentas, para protestar por la política económica del gobierno, por el desempleo y por la ausencia de prestaciones

sociales. Decenas de manifestantes fueron detenidos durante periodos breves, y varios resultaron heridos en enfrentamientos con la policía. En noviembre, Aníbal Verón murió por disparos presuntamente realizados por la policía en la provincia de Salta, durante la operación emprendida para despejar el corte de carretera organizado por los manifestantes en una ruta nacional cerca de la localidad de General Mosconi.

Tortura y malos tratos

Se recibieron informes constantes de violencia ejercida por la policía provincial. Según éstos, más de 80 personas murieron a manos de la policía en circunstancias que sugieren un uso excesivo o desproporcionado de la fuerza. Se recibieron informes de tortura y malos tratos por parte de la policía contra detenidos y presuntos delincuentes. Aunque se presentaron cargos contra algunos agentes, se desconocía el resultado de la mayoría de las denuncias.

- En junio, dos estudiantes universitarios, Marcelo Burchinski y José Luis Gherardi, fueron detenidos en las calles de Posadas, provincia de Misiones, por un Comando Radioeléctrico (una patrulla de la policía provincial). Según los informes, fueron golpeados y llevados a la Comisaría 4^a, donde los sometieron a nuevas palizas, los desnudaron y los empañaron con cubos de agua fría. Más tarde los dejaron en libertad.
- Vanessa Lorena Ledesma, activista y travesti, fue detenida en un bar de Córdoba en febrero. Fue recluida en el Precinto (comisaría) 18, donde la separaron de los demás detenidos, al parecer porque era portadora del virus del sida. Murió cinco días después. Un informe de la policía atribuyó su muerte a un «paro cardíaco». Sin embargo, según los informes, la autopsia reveló que su cuerpo mostraba señales claras de tortura. Se inició una investigación en el Juzgado de Control núm. 3, pero posteriormente se archivó. La presidenta de la Asociación Travestis Unidas de Córdoba sufrió amenazas y acoso de la policía cuando presionó para que se investigara esta muerte.

Condiciones de reclusión

Se recibieron informes creíbles que hablaban de las penosas condiciones de reclusión, del hacinamiento y de los malos tratos a los reclusos por parte de los guardias de prisiones. Estas condiciones dieron lugar a una oleada de motines en señal de protesta.

- Tras un violento motín en marzo, los presos de la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza fueron sometidos a palizas, intimidaciones y una restricción del uso de las instalaciones higiénicas. A los abogados no les permitieron ver a los presos durante cuatro días. Un preso diabético, Raúl Eduardo Cobo Espinosa, murió, al parecer por falta de

atención médica. Las autoridades anunciaron mejoras en las condiciones de reclusión y aseguraron que se investigarían las denuncias.

«Desapariciones»

- José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez «desaparecieron» en marzo en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, después de que, según los informes, uno de ellos concertó una cita con un miembro de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la provincia. Según el recurso de hábeas corpus presentado por los abogados que representaban a las familias de los dos «desaparecidos», José Zambrano había recibido amenazas de muerte de un agente de la policía local. Los cadáveres de los dos hombres fueron hallados en julio. Se inició una investigación sobre el caso. Carlos Varela y Diego Lavado, abogados defensores de los derechos humanos que representaban a las familias de los «desaparecidos», fueron víctimas de una campaña de intimidación y hostigamiento.

Violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado

Durante el año continuaron las investigaciones y los procedimientos judiciales iniciados en Italia, España y Alemania en relación con las violaciones de derechos humanos cometidas durante el gobierno militar (de 1976 a 1983). En varios países se presentaron solicitudes de extradición contra ex miembros de las fuerzas armadas argentinas. En Argentina, las violaciones de derechos humanos cometidas durante el gobierno militar están amparadas por la Ley de Punto Final y la Ley de Obediencia Debida.

Italia

En septiembre, Jorge Olivera, ex miembro de las fuerzas armadas argentinas, quedó en libertad, con permiso para regresar a Argentina, cuando el Tribunal de Apelación de Roma resolvió que los delitos de los que se le acusaba habían prescrito. Jorge Olivera había sido detenido en Italia en agosto a causa de una orden de detención internacional dictada por Francia por el secuestro y la tortura de la ciudadana francesa Marie Anne Erize Tisseau, «desaparecida» en 1976 en la provincia argentina de San Juan.

En diciembre, un tribunal italiano condenó a siete ex oficiales del ejército argentino a penas de prisión que oscilaban entre los 24 años y la cadena perpetua. El juicio *in absentia*, iniciado en Roma, estaba relacionado con el secuestro y asesinato de siete ciudadanos italianos y con el secuestro del hijo de uno de ellos; los delitos se habían perpetrado en Argentina durante el periodo de gobierno militar.

México

En agosto, Ricardo Miguel Cavallo, ex oficial de la armada argentina, fue detenido en Cancún. Posteriormente, un juez español solicitó su extradición a España por los cargos de tortura formulados en el contexto de unas investigaciones iniciadas en 1996 por la Audiencia Nacional española sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por el gobierno militar en Argentina. Un juez francés también presentó una solicitud oficial para interrogar a Ricardo Miguel Cavallo en relación con las violaciones de derechos humanos cometidas contra 15 ciudadanos franceses; entre esas violaciones se encontraba la «desaparición» en 1977 de dos monjas francesas.

Argentina

En octubre, un tribunal de Buenos Aires solicitó la extradición de Augusto Pinochet y de seis ex agentes de la policía secreta chilena por su presunta implicación en el homicidio, cometido en Buenos Aires en 1974, del ex comandante en jefe del ejército chileno Carlos Prats y su esposa. En noviembre, en esa misma causa, el tribunal declaró a Enrique Arancibia Clavel, ex agente de la policía secreta chilena, culpable de doble homicidio y lo condenó a cadena perpetua.

El caso de La Tablada

Varios miembros del Movimiento Todos por la Patria que cumplían condenas de entre 20 años de prisión y cadena perpetua impuestas en años anteriores organizaron dos huelgas de hambre en mayo y septiembre para protestar porque el gobierno argentino no había puesto en práctica las recomendaciones formuladas en 1997 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto al derecho de apelación de los presos. Estos reclusos, entre los que se encontraba el preso de conciencia fray Antonio Puigjané, fueron juzgados en virtud de la Ley de Defensa de la Democracia, que niega el derecho de apelación. Aunque se presentaron al Congreso dos proyectos de ley que modificaban esta legislación, al terminar el año ninguno de los dos había sido sometido a debate parlamentario. En diciembre, los presos abandonaron la huelga de hambre cuando un decreto presidencial redujo la condena de cadena perpetua de 11 de ellos.

Organizaciones intergubernamentales

En octubre, el Comité de Derechos Humanos de la **onu** examinó el tercer informe periódico presentado por Argentina sobre su aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En sus observaciones finales, el Comité recomendó que se tomaran medidas para garantizar que los militares implicados en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado «no sigan ocupando un empleo en las fuerzas armadas o en la administración pública». Además, manifestó su preocupación por las denuncias sobre la práctica generalizada de la tortura y los malos tratos a manos de la policía, y solicitó información sobre los remedios de que disponían los denunciantes, sobre el resultado de esas denuncias y sobre las

sanciones impuestas, así como sobre las responsabilidades específicas de las autoridades federales y provinciales.

Informes y visitas de Amnistía Internacional

FORMULA DENUNCIA POR HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES, DANOS, ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL GENOCIDIO.-

Publicado en

www.abogarte.com.ar

Señor Juez Federal:

EDUARDO S. BARCESAT, abogado, con domicilio real y constituyéndolo a efectos del presente en (...), a V.S. digo:

1: En conocimiento, como todos los habitantes de la Nación Argentina, de la comisión de graves delitos, resultantes, presumiblemente, de órdenes impartidas por autoridades que integran y operan bajo el mando del Poder Ejecutivo Nacional, con sede -éste- en Balcarce 50, territorio de la Capital Federal, lo que define la competencia de V.S. en razón del lugar en que se impartieron las órdenes comisivas de los delitos cuya investigación y debida sanción legal se solicita, promuevo denuncia contra el titular del Poder Ejecutivo Nacional, Dr. FERNANDO DE LA RUA, contra el ministro del Interior, Dr. RAMÓN MESTRE, contra el Secretario de Seguridad Interior, Dr. ENRIQUE MATHOV, contra el Juez Federal con jurisdicción de la localidad de Gral. Mosconi, provincia de Salta, Dr. ABEL CORNEJO, contra el Comandante de Gendarmería Nacional, D. HUGO MIRANDA y personal de esa fuerza intervinientes en los hechos que se relatarán, contra el Gobernador de la Provincia de Salta, D. JUAN CARLOS ROMERO y/o contra todos aquellos que en calidad de autores o partícipes, como autores intelectuales y/o ejecutores materiales, hubieren tomado intervención en el asesinato de D. CARLOS SANTILLÁN y de JOSÉ OSCAR BARRIOS, en las lesiones inferidas a personas civiles, cuya nómina y grado de la lesión inferida será determinada por la tarea instructoria, participantes de manifestaciones y peticiones a las autoridades, en la localidad de Gral. Mosconi, provincia de Salta, hechos acaecidos los días 17 y 18 de junio de 2001.- Se les aplicará el máximo de las penas resultantes del concurso delictivo (art. 52, C. Penal), por los hechos que, inicialmente, considero comprendidos en las figuras de los arts 80, incs. 5º y 6º; 89; 184, inc. 4º y 248 del C. Penal.-

Asimismo, atendiendo a la masividad y permanencia de las órdenes groseramente antijurídicas impartidas, y a que las mismas comprometen la vida e integridad de un grupo de personas, se solicita del Fiscal y Juez intervinientes que examinen la pertinencia de aplicar la Convención Internacional sobre Prevención y Sanción del Genocidio (art. 75, inc. 22º de la C.N.).-

Comprendiendo el obrar comisivo a funcionarios alcanzados por el juicio político previsto por la Constitución Nacional, Constitución de la provincia de Salta y Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, disponga las correspondientes comunicaciones a la H. Cámara de Diputados de la Nación, a la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, y al Consejo de la Magistratura de la Nación, a fin que se activen los mecanismos institucionales de enjuiciamiento y remoción de los encartados.-

Se funda la presente denuncia en los siguientes antecedentes y consideraciones.-

2: Como es de público conocimiento, en respuesta a las demandas sociales de empleo, asistencia social y aumento salarial de empleados de la localidad de Gral. Mosconi, provincia de Salta, autoridades nacionales y provinciales -ya se determinará en qué orden, con qué invocación y grado de autoridad-, dispusieron la represión de las manifestaciones, a cuyo efecto se enviaron a esa localidad escuadrones de la Gendarmería Nacional.-

Haya partido de quién haya partido la orden de reprimir a los manifestantes, apelando al uso de armas de fuego y encañonando al propio pueblo de la Nación, lo indubitable es que se desató el aniquilamiento de un grupo humano, convertido en sujeto pasivo de este obrar por la decisión de quiénes detentan el ejercicio monopólico del aparato de fuerza del Estado, y que han sido constituidos en grupo, en sujeto pasivo, del obrar represivo y aniquilante, por una semantización emanada del propio represor.-

En un dictamen elaborado a propósito de los procesos judiciales que se instan en diversos países europeos, por los graves hechos criminosos cometidos durante la excepcionalidad institucional, por la dictadura militar (1976/83), hemos sostenido que carece de sentido examinar si la intención de aniquilar, perseguir, o infligir sufrimiento a un grupo humano, obedece a razones raciales, religiosas, étnicas, políticas o de otra naturaleza. Nadie puede, en efecto, descartar la concurrencia de una o todas las motivaciones invocadas, primero en la Declaración de la Asamblea de Naciones Unidas; luego, con modificaciones respecto de dicho texto, en la Convención Internacional ratificada por la Nación Argentina en el año 1956 e incorporada a la Constitución Nacional en la Reforma del año 1994.-

Lo determinante, hemos sostenido (puede verse en Internet por la voz "genocidio" o bajo nuestro nombre, en diversos buscadores), es que quien ejerce la represión constituye a los sujetos pasivos en grupo, sin que exista entre sus miembros, necesariamente, un vínculo de identidad o de pertenencia, previos al hecho del aniquilamiento o persecución como grupo.-

Se hace evidente, conforme los hechos descritos e informados por los medios masivos de comunicación, particularmente a través de los testimonios de las víctimas y personas de la población atacada, que la represión no fue en función de impedir la comisión de algún hecho delictivo que configure delito de acción pública.-

Bien por el contrario, el obrar delictivo fue el desatado por los Gobiernos, nacional y provincial, pasando, incluso, por sobre la autoridad del Juez Federal interviniente; o a requerimiento de éste, según las distintas versiones, pero pasando, nuevamente, por sobre su autoridad y control, lo que exhibe, de inicio, la ilicitud del obrar; saber que se va a cometer un daño sobre personas indeterminadas, representarse el resultado dañoso y querer el mismo.-

Esa es la "mens rea" con que se ha actuado.-

Ninguna invocación de la autoridad, sea sobre cortes de ruta, desórdenes, propósito de ocupación de establecimientos, etc., puede justificar la orden de enviar cuerpos de élite, preparados para tirar sobre seres humanos, sus compatriotas, y que efectivamente mataron compatriotas e hirieron a otros.-

No hay aquí legítima defensa posible.-

Ninguna ruta.-

Ningún "orden".-

Ningún establecimiento, vale por sobre la vida de los seres humanos.-

Se trata de un grave crimen. Que por su magnitud y sus móviles represivos convoca a la más exhaustiva investigación y severa sanción penal.-

Además, el encubrimiento.-

Pretender hacer figurar ante la opinión pública que existían francotiradores en los "montes", escondidos en los "pastizales", que se ha hecho empleo de "armas robadas".-

Muy por el contrario, periodistas honestos han relatado la distancia de los "montes" respecto de los hechos, quiénes eran los francotiradores, suerte de extra-terrestres disfrazados para el horror, y quiénes las víctimas: pueblo, por supuesto.-

Pero más gravoso, aún, en cuanto al encubrimiento del obrar delictivo, es que se vuelve a las prácticas semánticas de la dictadura militar.-

Como se evidenciará por las medidas instructorias que se solicitan, el Secretario de Seguridad Interior calificó, en sucesivas conferencias de prensa, a los peticionantes y manifestantes, como "delincuentes", sembrando la duda, o

posibilidad, que se trate del regreso de la "subversión", de "activistas armados", etc.-

No se han dado cuenta que hay hambre. Que hay exclusión y marginación social crecientes.-

Señor Juez, quienes piden trabajo no quieren cambiar el mundo; simplemente, que no los saquen de él; quieren vida digna para sus hijos y para sí.-

No son mendicantes.-

Son titulares de derechos humanos reconocidos en las normas jurídicas – todas ellas incorporadas a la Constitución Nacional- , pero a los que no tienen acceso ni posibilidad de disfrute en el mundo material y cotidiano, que es donde deben realizarse esos derechos humanos.-

En lugar de satisfacer y conjurar la desposesión de los derechos, les quitan la vida.-

El 17 y 18 de junio de 2001 fue en Gral. Mosconi, provincia de Salta.-

Mañana -cuando se radique esta denuncia- podrá ser por el cierre de Aerolíneas Argentinas.-

Hay que responsabilizar a los criminales.-

Tenemos, como pueblo, demasiada experiencia sobre estas escaladas del horror represivo.-

El enfático "NUNCA MAS", es conciencia e internalización en conducta.-

3: Pongo a consideración de la Fiscalía y del Juzgado la realización de las siguientes medidas instructorias:

3.1: Se recabe de la totalidad de los medios masivos de comunicación, prensa televisiva, diarios y revistas, radios y video filmaciones de particulares cuya existencia pudiera determinarse, el envío de la totalidad de los materiales y testimonios colectados.-

3.2: Se recabe de las autoridades del Gobierno Nacional, provincial de Salta, del Juzgado Federal de Salta y Gendarmería Nacional, se remitan las órdenes, instrucciones o actuaciones que se hubieran impartido o producido con motivo de los hechos de los días 17 y 18 de junio de 2001, en la localidad de Gral. Mosconi, Provincia de Salta.-

3.3: Se constituya el Tribunal en el lugar de los hechos a fin de coleccionar las evidencias (armas y municiones empleadas por las fuerzas de Gendarmería Nacional) y coleccionar las declaraciones testimoniales de los pobladores.-

4: Sin perjuicio de las diligencias propias a la tarea instructoria, o posibles debates sobre la competencia del Tribunal, disponga V.S., de inmediato, comunicación a todos las autoridades aquí denunciadas a fin que cese el obrar comisivo, disponiendo el cese de la intervención de Gendarmería Nacional.-

5: A los efectos de la ratificación de la presente, y sin perjuicio de mi espontáneo ofrecimiento de hacerlo al momento de su radicación, puede V.S. citarme a través de los Tel: (...).-

Tener presente lo expuesto,

SERÁ JUSTICIA.-

Publicado en www.abogarte.com.ar Presentado en

Bs.As.

Por si quedara alguna duda , del cuestionamiento del accionar del Dr. Abel Cornejo por parte de los organismos de DDHH , acompañamos copia del libro “El Estado frente a la protesta social - 1996- 2002 .Temas para pensar la crisis “ –del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) Siglo veintiuno editores Argentina S.A. donde se analiza específicamente las

violaciones de derechos humanos en que el magistrado incurrió.

Evidentemente , los informes, resoluciones y comunicados antes detallados dan cuenta que el accionar del Dr. Abel Cornejo no cumple con el requisito del compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos exigidos por la normativa vigente para ocupar tan alta función que le fue propuesta.

La criminalización de la protesta social del Departamento más rico de la provincia y a la vez el que mayor tasa de desempleo ostenta y las represiones más sangrientas de la historia de Salta fueron las ordenadas por el magistrado Abel Cornejo , tan es así que dejaron como saldo la muerte del Sr. Aníbal Verón en noviembre del año 2000 y las muertes de los jóvenes Carlos Santillán y Oscar Barrios el 17 de junio del año 2001 y aproximadamente 200 personas heridas .

Las violaciones de los Derechos Humanos de la población de Mosconi no tiene parangón con otro lugar de la provincia o del país.. En efecto, nunca antes se había recurrido a la presencia de francotiradores con armas de largo alcance y munición de guerra par disuasión de población civil.

Ofrecemos desde ya el testimonio de los ciudadanos heridos, para el caso de rechazo o desconocimiento de lo que afirmamos . Solicitamos una vez más que se garantice la seguridad de los firmantes de esta petición y de todos los testigos.

Asimismo ofrecemos un video y fotografías como prueba de la presencia de francotiradores de la fuerza de seguridad requerida por el Dr. Abel Cornejo en el pueblo de Mosconi .

Dejamos expresamente manifestado que no nos mueve ningún

Interés personal ni sectorial ni de ninguna especie que no sea el velar que el más alto Tribunal de la Provincia sea cubierto por un juez o jueza totalmente respetuoso de los derechos humanos que

cumpla con su deber de garantizar la justicia para todos .

V.- PETITORIO :

Por lo expuesto ,
solicitamos al Sr. Gobernador de la Provincia de Salta
que tenga por efectuadas las observaciones y
objeciones del art. 6 del Dcto 617/08 y en su
consideración resuelva la desestimación o retiro de la
candidatura del Dr. Abel Cornejo como miembro de
la Corte de Justicia de Salta..

SERA JUSTICIA.

Escrito realizado por la Dra. Mara Graciela Puntano